



---

**Universidad de Valladolid**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE  
LA COMUNICACIÓN. GRADO EN DERECHO.**

TRABAJO FIN DE GRADO

**EL RÉGIMEN JURÍDICO  
INTERNACIONAL  
DE LOS  
ESPACIOS POLARES**

**AUTORA**

MÓNICA GUEDE REQUES

**TUTORA**

MARÍA ESTHER SALAMANCA AGUADO

Segovia, 7 de julio de 2020.



**EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL**

**DE LOS**

**ESPACIOS POLARES**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

***THE INTERNATIONAL LEGAL REGIME***

***OF THE***

***POLAR SPACES***

***FINAL DEGREE PROJECT***

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

**AUTORA**

MÓNICA GUEDE REQUES

**TUTORA**

MARÍA ESTHER SALAMANCA AGUADO

Segovia, 7 de julio de 2020.

## **RESUMEN**

Los espacios polares son distintas realidades jurídicas. El Ártico está sujeto a dos categorías de derecho: el derecho nacional, predominante en la región ártica y ejercido por los ocho Estados árticos en sus territorios, cuyas fronteras son relativamente indisputadas; y el derecho internacional, aplicado en la altamar y en la Zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, área marina del océano Ártico declarada patrimonio común de la humanidad por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982. La Antártida, en cambio, es un espacio en el que impera la internacionalización funcional temporal erigida por el Tratado Antártico en 1959 con el fin de suspender las pretensiones territoriales formuladas hasta entonces por los Estados. Este estatuto *sui generis* es reconocido internacionalmente, siendo la región antártica una reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia con sujeción al derecho internacional.

Pero las diferencias entre los espacios polares no se manifiestan exclusivamente en el derecho, sino también en las características geofísicas, ya que el Ártico es un océano parcialmente congelado rodeado de tierra y, la Antártida, un continente helado circundado por mar.

Empero, existe cierto paralelismo entre los espacios polares. La aplicación de algunos instrumentos jurídicos, a saber la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Código Internacional para los buques que operan en aguas polares (Código polar), es común a las regiones boreal y austral; y, en lo que atañe al sistema de acuerdos internacionales, los organismos árticos parecen inspirarse en los antárticos.

Por último, el medio ambiente y el cambio climático constituyen un asunto de importancia capital en los espacios polares, ya que el aumento de la temperatura del planeta Tierra ocasionado por el efecto invernadero provoca el deshielo de manera exponencial, tanto de las masas de agua congeladas del océano Ártico como de las zonas glaciares de la Antártida, lo que permite un mejor acceso al hombre para la exploración y la explotación de estos lugares, acrecentando así las pretensiones de territorialización inherentes a los Estados.

## **PALABRAS CLAVE**

Antártida; Ártico; espacios polares; jurisdicción Antártida; jurisdicción Ártico; soberanía Antártida; soberanía Ártico.

## **ABSTRACT**

*The polar spaces are different legal realities. The Arctic is subject of two legal categories: national law, predominant in the arctic region and exercised by the eight arctic States on their territories, whose borders are relatively uncontested; and international law, applied on the high seas and in the international seabed area, a marine area located in the Arctic ocean declared as a common heritage of humanity by the United Nations Convention on the Law of the Sea in 1982. The Antarctic, instead, is a space which is dominated by the temporary functional internationalization established by the Antarctic Treaty in 1959 in order to suspend the territorial claims made until then by States. This sui generis statute is recognized internationally, being the Antarctic region a natural reserve for the peace and science subject to the international law.*

*The differences between the polar spaces are not exclusively manifested in law, also in the geophysical characteristics, because the Arctic is a partially frozen ocean surrounded by lands and, the Antarctic, a cold land surrounded by the ocean.*

*Nevertheless, it exists certain similarity between the polar spaces. The application of certain law instruments, the United Nations Convention on the Law of the Sea and the International Code for Ships Operating in Polar Waters (Polar Code), is common in both of the boreal and austral regions; and as regards to the international treaty system, the arctic organisms seem to be inspired in the antarctic ones.*

*At last, the environment and the climate change constitute a matter of capital relevance in the polar spaces due to the increase of temperature in the Earth caused by the greenhouse effect that increases the thaw in an exponential way, of both the frozen water masses of the Arctic ocean and the glacial areas of the Antarctic which allows better access to man for the exploration and exploitation of these sites, thus increasing the territorialization claims inherent in States.*

## **KEY WORDS**

*Antarctica; Arctic; Antarctic jurisdiction; Arctic jurisdiction; Antarctic sovereignty; Arctic sovereignty; polar spaces.*

# EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS ESPACIOS POLARES

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	6
CAPÍTULO 1. EL CONCEPTO Y LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS POLARES .....	7
1.1. El concepto <i>espacios polares</i> .....	7
1.2. La delimitación de los espacios polares .....	7
CAPÍTULO 2. LA SOBERANÍA TERRITORIAL DE LOS ESPACIOS POLARES .....	8
2.1. La soberanía territorial del Ártico .....	9
2.1.1. <i>Los Estados árticos ribereños</i> .....	11
2.1.2. <i>Los Estados árticos no ribereños</i> .....	12
2.2. La soberanía territorial de la Antártida .....	13
2.2.1. <i>La territorialización de la Antártida</i> .....	14
2.2.2. <i>América latina y Antártida</i> .....	16
CAPÍTULO 3. EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ÁRTICO .....	18
3.1. El régimen jurídico de los Estados árticos .....	18
3.2. El régimen jurídico internacional del Ártico .....	19
3.2.1. <i>La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar</i> .....	19
3.2.2. <i>Los convenios y protocolos de la Organización Marítima Internacional</i> .....	22
3.2.3. <i>La normativa soft law</i> .....	22
3.3. El régimen jurídico internacional medioambiental del Ártico .....	24
3.3.1. <i>El derecho del medio ambiente, el derecho del mar y la normativa de los actores árticos</i> .....	25
3.3.2. <i>La normativa de los actores no árticos</i> .....	26

<b>3.4. El régimen institucional del Ártico. La gobernanza</b> .....	28
3.4.1. <i>La gobernanza general del Ártico</i> .....	28
3.4.2. <i>La gobernanza marítima del Ártico</i> .....	31
3.4.3. <i>El Ártico y la Organización del Tratado del Atlántico Norte</i> .....	34
<b>CAPÍTULO 4. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ANTÁRTIDA</b> .....	37
<b>4.1. El régimen jurídico general de la Antártida</b> .....	38
<b>4.2. El régimen jurídico específico de la Antártida</b> .....	38
4.2.1. <i>El Tratado Antártico</i> .....	38
4.2.2. <i>La normativa medioambiental de la Antártida</i> .....	40
<b>4.3. El régimen institucional de la Antártida. La gobernanza</b> .....	44
4.3.1. <i>La Reunión Consultiva del Tratado Antártico</i> .....	44
4.3.2. <i>El Comité para la protección del medio ambiente</i> .....	45
4.3.3. <i>La Secretaría del Tratado Antártico</i> .....	45
<b>CONCLUSIONES</b> .....	47
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	49
<b>ANEXOS</b> .....	55
<b>ANEXO I. LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS POLARES</b> .....	55
<b>ANEXO II. LA PERSPECTIVA GEOFÍSICA DE LOS ESPACIOS POLARES</b> ..	57
<b>ANEXO III. EL ÁRTICO</b> .....	58
<b>ANEXO IV. LA ANTÁRTIDA</b> .....	59
<b>ANEXO V. LAS RECLAMACIONES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS SOBRE LA ANTÁRTIDA</b> .....	60
<b>ANEXO VI. LAS RUTAS MARÍTIMAS ÁRTICAS</b> .....	61
<b>ANEXO VII. LA DELIMITACIÓN DE LOS PRINCIPALES ESPACIOS MARINOS</b> .....	62
<b>ANEXO VIII. LAS ZONAS POLARES Y SUBCIRCUMPOLARES DEL ÁRTICO</b> .....	63

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad el análisis del régimen jurídico internacional de los espacios polares, esto es, del Ártico y de la Antártida. La soberanía de los Estados y el régimen institucional de estos territorios se tratarán también en detalle, puesto que el vínculo entre ellos es a tal punto estrecho que no es posible entender uno sin otro. Los aspectos histórico y medioambiental se abordarán de manera transversal desde un segundo plano para no eclipsar el *leitmotiv* de este estudio.

El marco actual de los espacios polares plantea dos escenarios bien distintos. Uno es la conservación de estas regiones en beneficio de la humanidad por ser únicas y por la degradación progresiva a que se encuentran sometidas por causa del cambio climático y de una presencia cada vez mayor del hombre, para lo que es necesaria una cooperación internacional persistente por medio del del derecho internacional. Otro es el interés económico –fundado en la explotación de recursos vivos y no vivos y la navegación– y estratégico que despiertan estas áreas en los Estados, en los que siempre subyace la idea de expandir su soberanía en beneficio propio y aplicar su derecho nacional.

La estructura de la monografía comienza por delimitar los espacios polares para explicar después la soberanía de estos territorios, lo que condiciona su situación jurídica e institucional. Este es precisamente el motivo central del estudio, el cual será desarrollado de manera diferenciada para el Ártico y la Antártida por ser áreas dispares tanto desde una perspectiva geofísica como jurídica. A modo de complemento, se adjuntan una serie de imágenes incluidas en los anexos que facilitan la ubicación espacial para una mejor comprensión del texto.

# CAPÍTULO 1. EL CONCEPTO Y LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS POLARES.

## 1.1. El concepto *espacios polares*.

Los espacios polares son las áreas de la Tierra comprendidas en cada uno de los dos círculos menores del globo terrestre paralelos al Ecuador situados a los 66,5° de latitud norte y sur, denominados respectivamente Círculo Polar Ártico y Círculo Polar Antártico<sup>1</sup>. El primero está conformado principalmente por el océano Ártico –parcialmente congelado– y, el segundo, por la Antártida, continente helado.

Este concepto debe diferenciarse del término *polos*, que son los dos puntos en que el eje de rotación corta la Tierra, y se denominan Polo Norte y Polo Sur –la región se designa, respectivamente, Polo Ártico o Boreal y Polo Antártico o Austral–. Estos puntos son la referencia para trazar desde ellos los radios vectores en las coordenadas polares<sup>2</sup>.

De este modo, los espacios polares constituyen una realidad geográfica y, los polos, una representación que permite la orientación en la Tierra.

## 1.2. La delimitación de los espacios polares.

Las fronteras de los espacios polares son una cuestión controvertida aún en la actualidad<sup>3</sup>.

Las delimitaciones más aceptadas del espacio ártico son dos: el paralelo latitud norte 66° 33'<sup>4</sup> y la línea isoterma de 10°C o «línea de crecimiento del árbol»<sup>5</sup>, la cual atribuye más espacio a esta zona. En cambio, las organizaciones internacionales y los programas de investigación llevan a cabo una delimitación funcional dependiendo de la cooperación desarrollada en esta área<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la lengua española. <<https://dle.rae.es/círculo?m=form>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>2</sup> *Ibidem*, <<https://dle.rae.es/polo?m=form>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>3</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional». Capítulo II. *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, p. 51.

<sup>4</sup> Anexo I. La delimitación de los espacios polares.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 51.

El espacio antártico suele situarse en el paralelo latitud sur 60<sup>o7</sup> llamado «línea de convergencia antártica» según la aplicación territorial del Tratado Antártico (1959)<sup>8</sup>.

El contenido de los espacios anteriormente delimitados es muy distinto desde una perspectiva geofísica<sup>9</sup>. El Ártico es un océano helado –actualmente, es más preciso decir que es un océano que se deshíela<sup>10</sup>– compuesto por numerosas islas y rodeado de tierra; y, la Antártida, es un continente helado circundado por océano<sup>11</sup>.

Las diferencias fácticas entre los espacios polares anteriormente explicadas se reflejan en los regímenes normativo e institucional. Por esa razón el presente trabajo analizará de manera diferenciada las regiones ártica y antártica.

No obstante, aunque escasas, existen similitudes polares: el desarrollo del régimen internacional y la regulación del turismo transportado por mar del ártico se inspira en el antártico, y las reivindicaciones de los Estados árticos para ampliar sus plataformas continentales más allá de las doscientas millas náuticas reaviva las pretensiones territoriales de los Estados en el antártico<sup>12</sup>.

## **CAPÍTULO 2. LA SOBERANÍA TERRITORIAL DE LOS ESPACIOS POLARES.**

La situación referente a la soberanía territorial ha sido distinta en ambos espacios polares debido a las circunstancias políticas que tuvieron lugar después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945); principalmente al hecho de que las dos grandes potencias enfrentadas durante la Guerra Fría (1947-1991) y Estados árticos ribereños –los Estados Unidos de América y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas– no hicieran valer derechos de soberanía territorial ni reclamaciones territoriales en la Antártida<sup>13</sup>. Asimismo, las

---

<sup>7</sup> Anexo I. La delimitación de los espacios polares.

<sup>8</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 51.

<sup>9</sup> Anexo II. La perspectiva geofísica de los espacios polares.

<sup>10</sup> SÁNCHEZ RAMOS, Belén. «La institucionalización de la cooperación en el ártico: una mirada al Consejo Ártico». Capítulo V. *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, p. 150.

<sup>11</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 51.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 68-69.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 53.

circunstancias históricas, las diferencias geofísicas y las relaciones internacionales han provocado una desigual territorialización de las regiones polares.

## 2.1. La soberanía territorial del Ártico.

Desde una perspectiva geofísica<sup>14</sup>, el Ártico<sup>15</sup> es un océano salpicado de islas y rodeado de tierra<sup>16</sup>.

El mar ha merecido una atención especial desde los orígenes del *ius gentium* hasta nuestros días por ser una vía de comunicación entre Estados –antaoño, la única posible entre territorios ultramarinos–, si bien las razones de su importancia difieren en la historia.

La conexión marítima fue esencial en el Reino de España durante los siglos XV y XVI para consolidar su posición en el Nuevo Mundo y, en las potencias comerciales emergentes en Europa, para incrementar su riqueza por medio del intercambio de mercaderías.

Las teorías clásicas que comenzaron a elaborarse focalizaban el interés de los mares en dos elementos: la comunicación y el comercio –como se ha ejemplificado– y el carácter estratégico, ya que el mar dejaba expuestas las defensas de los Estados y, de manera simultánea, permitía el despliegue de fuerzas de las potencias de la época.

El derecho del mar se desarrolla en torno a una cuestión axial hasta mediados del siglo XX: la delimitación del mar territorial –móvil de la mayor parte de controversias internacionales entre Estados ribereños– y de la altamar, en la que rige la libertad de navegación.

Desde entonces, el desarrollo tecnológico e industrial ha generado otros intereses estatales, ya que permitió el aprovechamiento no solo de los recursos vivos –mediante la pesca– sino también de la riqueza existente en el lecho y subsuelo, es decir, los recursos no vivos (minerales) y los hidrocarburos. Pero pronto se hizo evidente el agotamiento de estas reservas y que las actividades marinas no permitían un desarrollo sostenible del medio<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> Anexo II. La perspectiva geofísica de los espacios polares.

<sup>15</sup> Anexo III. El Ártico.

<sup>16</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 51.

<sup>17</sup> FERNÁNDEZ TOMÁS, Antonio F. y otros. *Curso de Derecho Internacional Público*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015, pp. 133-134. Biblioteca de la Universidad de Valladolid. <[https://almena.uva.es/discovery/fulldisplay?docid=alma991007545079705774&context=L&vid=34BUC\\_UVA:VU1&lang=es&search\\_scope=MyInstitution&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=LibraryCatal](https://almena.uva.es/discovery/fulldisplay?docid=alma991007545079705774&context=L&vid=34BUC_UVA:VU1&lang=es&search_scope=MyInstitution&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=LibraryCatal)>

Hogaño, uno de los aspectos de mayor importancia internacional en el Ártico se centra en la protección de su ecosistema único debido a la incidencia negativa que el cambio climático está teniendo en él. Concretamente, el efecto invernadero provocado por la contaminación aumenta la temperatura global de la Tierra, lo que tiene por consecuencia el retroceso glacial y la reducción del hielo marino ártico. A ello se añade la acidificación de los océanos debido al aumento acelerado de las emisiones de dióxido de carbono desde los inicios de la Revolución Industrial (segunda mitad del siglo XVIII), gas que es absorbido por las aguas. Ello plantea la posibilidad de la apertura de nuevas rutas marítimas para la navegación comercial (ruta Transpolar) y turística, lo que contribuiría al menoscabo de la biosfera ártica<sup>18</sup>.

Pero los mares y océanos aportan un aspecto de mayor relevancia que el económico o el soberano, ya que ocupan el setenta y uno por ciento de nuestro planeta, albergan más de doscientas cincuenta mil especies animales y vegetales identificadas, y son fuente de oxígeno; de suerte que de ellos depende –entre otros factores– la vida en la Tierra<sup>19</sup>.

El espacio ártico está sometido en su mayoría al derecho nacional de los Estados árticos; pero existe una parte marina, además de la altamar, que se abstrae a su jurisdicción denominada la Zona internacional de los fondos marinos y oceánicos<sup>20</sup> (en adelante, la Zona). La Zona comprende «[...] los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional» conforme al artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante, CNUDM)<sup>21</sup>, y la Parte XI de este documento se destina a su regulación. Uno de los principios más importantes que rigen este espacio es el que considera tanto la Zona como sus recursos patrimonio común de la humanidad<sup>22</sup>. De modo que ningún Estado podrá reivindicar o ejercer su soberanía o derechos soberanos en

---

og&query=any,contains,curso%20de%20derecho%20internacional%20publico&offset=0>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>18</sup> Earth Science Communications Team at NASA's Jet Propulsion Laboratory. California Institute of Technology. <<https://climate.nasa.gov/evidence/>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>19</sup> DUVIC-PAOLI, Leslie-Anne. *La Convention des Nations Unies sur le droit de la mer*. Collection : Justice Internationale. Paris: L'Harmattan, 2011, pp. 17-18. <<http://liseuse.harmattan.fr/978-2-296-56144-1>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>20</sup> SOBRIDO PRIETO, Marta. «La Gobernanza del Ártico». Capítulo IV. *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, p. 122.

<sup>21</sup> Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. BOE núm. 39, de 14 de febrero de 1997. <<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-3296>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>22</sup> *Ibidem*, artículo 136.

este lugar<sup>23</sup>, destinado exclusivamente a fines pacíficos<sup>24</sup>. Así pues, la altamar y la Zona se rigen por el marco legal e institucional internacional.

El espacio ártico pertenece históricamente a ocho Estados –salvo la altamar y la Zona–, afirmación que no es discutida en la actualidad no obstante los diferentes criterios existentes para determinar esta extensión<sup>25</sup>. Consecuencia de ello son las escasas situaciones no resueltas en esta zona en lo que a soberanía territorial se refiere; se pueden citar las relativas a la isla de Hans (que enfrenta a Canadá con el Reino de Dinamarca) y al archipiélago de Svalbard (territorio reconocido al Reino de Noruega en el Tratado de París cuya soberanía está sometida a ciertas condiciones previstas en el mencionado texto)<sup>26</sup>.

Estos ocho Estados pueden organizarse en dos grupos dependiendo de si son, o no, costeros del océano Ártico.

#### *2.1.1. Los Estados árticos ribereños.*

Los cinco Estados árticos ribereños son el Reino de Dinamarca (por Groenlandia y las Islas Feroe), Canadá, los Estados Unidos de América (por Alaska), la Federación de Rusia y el Reino de Noruega<sup>27</sup>.

Todos ellos reivindican su soberanía y su posición única para gestionar las nuevas posibilidades que ofrece el océano Ártico como consecuencia del cambio climático en la Declaración de Ilulissat. Este texto fue aprobado el 28 de mayo de 2008 en Ilulissat (Groenlandia, Reino de Dinamarca) durante la reunión organizada por el ministro danés de Asuntos Exteriores y el Primer ministro de Groenlandia, representantes de los cinco Estados costeros árticos. La declaración original es la siguiente: «El océano Ártico se encuentra en el umbral de cambios significativos. El cambio climático y el derretimiento del hielo pueden

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, artículo 137.1.

<sup>24</sup> *Ibidem*, artículo 141.

<sup>25</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 53.

<sup>26</sup> SOBRIDO PRIETO, Marta. «La Gobernanza del Ártico», *op. cit.*, p. 107.

<sup>27</sup> El orden de nomenclatura de los Estados árticos se realiza, tomando como referencia una vista superior del Ártico, desde el meridiano 0° o de Greenwich en el sentido horario.

afectar a los ecosistemas vulnerables, los medios de vida de los habitantes locales, las comunidades indígenas y la posible explotación de los recursos naturales»<sup>28</sup>.

Un aspecto notorio de esta declaración es el consentimiento de la aplicación en el Ártico de los principios del derecho del mar, ya que proporciona el marco jurídico para aclarar las cuestiones relacionadas con la jurisdicción y la gestión en las zonas marinas del océano Ártico<sup>29</sup>, lo que supone la no necesidad de desarrollar una nueva normativa internacional a tal fin<sup>30</sup>. Esta anuencia implica la aceptación de la CNUDM por tratarse de un instrumento regulador del derecho internacional del mar, pero no es nombrada en la Declaración de Ilulissat debido a que los Estados Unidos de América no la han ratificado. El Reino de Noruega es el primero de los Estados árticos que ha definido los límites exteriores de su plataforma continental de conformidad con la CNUDM<sup>31</sup>.

El territorio ártico correspondiente a América del Norte y Eurasia está habitado por unos cuatro millones de personas, un tercio de las cuales son indígenas. Entre ellos predominan los inuit, instalados en Canadá, Groenlandia, Alaska y Chukotka<sup>32</sup>. Este pueblo no discute la posición privilegiada de los Estados árticos ribereños, únicamente reivindica su participación en el ejercicio y los beneficios de esta soberanía en la Declaración inuit circumpolar sobre soberanía en el Ártico<sup>33</sup> realizada en abril de 2009. Su importancia está avalada por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>34</sup>.

### 2.1.2. Los Estados árticos no ribereños.

Los tres Estados árticos no ribereños son Islandia, la República de Finlandia y el Reino de Suecia. Estos territorios son considerados árticos por estar dentro de las dos delimitaciones

---

<sup>28</sup> BRAUNE, Gerd. *The Ilulissat Declaration (Arctic Ocean Conference)*. Ilulissat (Greenland), 28 may 2008. *Arctic Report*. <<https://www.arctic-report.net/product/859/>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>29</sup> *Norwegian Ministry of Foreign Affairs. Meld. St. 7 (2011–2012) Report to the Storting (white paper)*. *The High North*, p. 13. <[https://www.regjeringen.no/contentassets/a0140460a8d04e4ba9c4af449b5fa06d/en-gb/pdfs/stm201120120007000en\\_pdfs.pdf](https://www.regjeringen.no/contentassets/a0140460a8d04e4ba9c4af449b5fa06d/en-gb/pdfs/stm201120120007000en_pdfs.pdf)>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>30</sup> SOBRIDO PRIETO, Marta. «La Gobernanza del Ártico», *op. cit.*, p. 121.

<sup>31</sup> *Norwegian Ministry of Foreign Affairs, op. cit.*, p. 13. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>32</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 51.

<sup>33</sup> Para más información sobre el contexto de esta declaración consultar *Inuit Circumpolar Council*. <<https://www.inuitcircumpolar.com/press-releases/circumpolar-inuit-launch-declaration-on-arctic-sovereignty/>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>34</sup> *Déclaration des Nations Unies sur les droits des peuples autochtones. Résolution 61/295 adoptée par l'Assemblée générale le 13 septembre 2007*. <<https://undocs.org/fr/A/RES/61/295>>. Última consulta: 2/7/2020.

más aceptadas de la región ártica: la tradicional línea isoterma de 10°C para el primero, y el paralelo latitud norte 66° 33' para los dos restantes.

## **2.2. La soberanía territorial de la Antártida.**

Desde una perspectiva geofísica<sup>35</sup>, la Antártida<sup>36</sup> es un continente helado rodeado de océano en el que se sitúan algunas islas<sup>37</sup>. Sus condiciones climáticas son extremas, ya que solo el dos por ciento del territorio no está cubierto permanentemente por hielo o nieve.

Al igual que el Ártico, la importancia de la Antártida no es contemporánea, ya que desde tiempo inmemorial este lugar era riqueza de pescadores y atractivo de exploradores. En la actualidad, los intereses sobre este espacio se pueden agrupar en los cuatro subsiguientes.

La conveniencia estratégica deriva de ser un territorio próximo a tres continentes (África, Oceanía y América) y bañado por las aguas de tres océanos (Índico, Pacífico y Atlántico), de ahí su importancia en las comunicaciones marítimas al ofrecer el Canal de Beagle, el Estrecho de Magallanes y el Paso de Drake como alternativa a los canales de Suez y de Panamá.

La utilidad económica de este espacio está constituida por los recursos marinos vivos (algas, peces, mamíferos, aves) y no vivos (hierro, manganeso, cobre, níquel), y los hidrocarburos. Teniendo en cuenta que el noventa y ocho por ciento del territorio antártico se encuentra inexplorado y que el cambio climático favorece el deshielo y, por tanto, el acceso a las zonas por explorar, el potencial económico del espacio antártico es notorio.

La relevancia política de la Antártida es corolario de los dos intereses precedentes, y se evidencia en la reivindicación de reclamaciones territoriales y derechos soberanos por ciertos Estados desde principios del siglo XX hasta la internacionalización funcional temporal de la Antártida que estatuyó el Tratado Antártico en 1959.

Por último, el interés científico y medioambiental de la Antártida ha sido impulsado principalmente por el Sistema del Tratado Antártico en los últimos cincuenta años, si bien en la actualidad América latina está planteando nuevos enfoques sobre la Antártida<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Anexo II. La perspectiva geofísica de los espacios polares.

<sup>36</sup> Anexo IV. La Antártida.

<sup>37</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 51.

<sup>38</sup> QUINDIMIL LÓPEZ, Jorge Antonio. «La proyección de América latina sobre la Antártida». Capítulo IX. *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, pp. 233-236.

El siguiente análisis del espacio antártico evidenciará su sumisión a controversia doctrinal: de un lado, los defensores de la ocupación efectiva de territorios como modo de adquisición de un título de soberanía reconocido por el derecho internacional previamente a la publicación del Tratado Antártico (1959); de otro, los partidarios de la internacionalización funcional temporal de la Antártida, que plantea la posibilidad de la declaración de Patrimonio de la Humanidad de este lugar por *The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization* (UNESCO)<sup>39</sup>.

### 2.2.1. La territorialización de la Antártida.

El Tratado Antártico fue el punto de inflexión en la soberanía territorial de la Antártida<sup>40</sup>.

A. Las pretensiones territoriales formuladas por los Estados hasta 1959<sup>41</sup>.

Las posiciones que adoptaron los Estados en este momento son las cuatro que se explican a continuación.

La formalización de las pretensiones territoriales en la Antártida fue iniciada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en 1908, confirmando así las de 1775 (la Mancomunidad de Australia y Nueva Zelanda le sucedieron después en algunas de ellas<sup>42</sup>), incompatibles con aquellas realizadas posteriormente por la República Argentina (1925, 1927 y 1939) y la República de Chile (1940). Esta confrontación se presenta tanto en la superposición conflictiva de derechos (el territorio pretendido por los tres Estados se encuentra entre los meridianos 20° O y 90° O<sup>43</sup>) como en el título de soberanía esgrimido (las Repúblicas de Argentina y de Chile evocan el título geográfico de contigüidad y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados europeos refieren títulos históricos

---

<sup>39</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 57.

<sup>40</sup> *Ibidem*, pp. 57-62.

<sup>41</sup> Anexo V. Las reclamaciones territoriales de los Estados sobre la Antártida.

<sup>42</sup> El territorio reclamado por la Mancomunidad de Australia se encuentra entre los meridianos 45° E y 136° E, y el de Nueva Zelanda entre los meridianos 160° E y 150° O. QUINDIMIL LÓPEZ, Jorge Antonio. «La proyección de América latina sobre la Antártida», *op. cit.*, p. 235.

<sup>43</sup> Concretamente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reclama el territorio situado entre los meridianos 20° O y 80° O; la República de Argentina, el ubicado entre los meridianos 25° O y 74° O; y la República de Chile el que se encuentra entre los meridianos 53° O y 90° O. *Ibidem*.

como el descubrimiento y la ocupación efectiva<sup>44</sup>). Los Estados que siguieron la estela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte fueron la República Francesa (1924 y 1938)<sup>45</sup> y el Reino de Noruega (1930, 1933 y 1939)<sup>46</sup>. Todos los países señalados trataron de compensar la inconsistencia de sus derechos o reclamaciones mediante su reconocimiento recíproco (derechos de sobrevuelo y protestas contra expediciones terrestres o sobrevuelos no autorizados) pero dividido entre los Estados europeos (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Francesa y el Reino de Noruega) y los Estados americanos (las repúblicas de Argentina y de Chile).

Otros países como la República Federativa de Brasil, la República de Ecuador, la República de Perú y la República Oriental del Uruguay reservaron derechos territoriales en el momento de adherirse al Tratado de 1959.

Los Estados Unidos de América y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se reservaron un fundamento de soberanía territorial —es decir, el derecho a reclamar territorios—.

Finalmente, otros países como el Estado del Japón renunciaron a todo derecho a hacer reclamaciones sobre el espacio antártico.

## B. El Tratado Antártico (1959).

El Tratado Antártico<sup>47</sup> (en adelante, TA), ratificado en 1959, llevó a cabo una internacionalización funcional temporal<sup>48</sup> de la Antártida al establecer que se utilizaría exclusivamente para fines pacíficos (artículo I) y que en ella regirían la libertad de investigación científica y la cooperación internacional (artículo II).

---

<sup>44</sup> Para más información sobre los modos de adquisición de la soberanía territorial consultar FERNÁNDEZ TOMÁS, Antonio F. y otros. *Curso de Derecho Internacional Público*, *op. cit.*, pp. 118-121.

<sup>45</sup> La reclamación territorial de la República Francesa se sitúa en el área comprendida entre los meridianos 60° E y 136° E. QUINDIMIL LÓPEZ, Jorge Antonio. «La proyección de América latina sobre la Antártida», *op. cit.*, p. 235.

<sup>46</sup> El espacio reclamado por el Reino de Noruega se ubica entre los meridianos 45° E y 20° O. *Ibidem*.

<sup>47</sup> Instrumento de adhesión de 18 de marzo de 1982, del Tratado Antártico, hecho en Washington el 1 de diciembre de 1959. BOE, nº 152, de 26 de junio de 1982. <<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-16119>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>48</sup> La internalización funcional es temporal debido a la mención del artículo IV del Tratado Antártico «[...] mientras el presente Tratado se halle en vigencia».

El objeto del TA fue evitar incidentes militares como los acaecidos en la segunda postguerra mundial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las Repúblicas de Argentina y Chile, estancar las pretensiones territoriales sobre el espacio antártico formuladas por los Estados hasta el momento –causa frecuente de disputa internacional– y evitar la proliferación de nuevas o la ampliación de las existentes.

Parece lógico entender que la suspensión de las reclamaciones territoriales sobre la Antártida se proyecte sobre el espacio marítimo, puesto que el derecho internacional reconoció los derechos soberanos de los Estados sobre el mar territorial y la plataforma continental con anterioridad al TA. Pero, en la práctica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Australia han proclamado su Zona económica exclusiva (en adelante, ZEE); y, las propuestas presentadas por Australia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de Noruega y la República Francesa a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental incluyen la plataforma continental antártica. Este hecho ha sido objeto de protesta por los demás Estados parte del TA, ya que esta forma de proceder vulnera la causa primera del TA y la Convención de Canberra (1980), que incluye una cláusula de salvaguardia de la soberanía marítima del espacio antártico.

### 2.2.2. *América latina y Antártida*<sup>49</sup>.

Las relaciones de los países latinoamericanos con la Antártida son dispares debido a factores históricos, geográficos y políticos; no obstante, es posible establecer dos grupos en función de su relevancia en el espacio antártico. Todos los Estados que se citarán seguidamente son miembros del TA, ya sea en calidad de Partes Consultivas o no Consultivas. Sin embargo, la abulia por este territorio es mayoritaria entre los países latinoamericanos y caribeños.

#### A. Los Estados con preeminencia antártica.

La actividad humana en la Antártida se concentra en la península antártica debido a que sus condiciones climáticas no son tan extremas como en el resto del continente, siendo la zona

---

<sup>49</sup> QUINDIMIL LÓPEZ, Jorge Antonio. «La proyección de América latina sobre la Antártida», *op. cit.*, pp. 233-241, 252.

austral de las repúblicas de Argentina y de Chile los territorios más cercanos a ella y, por ende, los que ofrecen mejor acceso al espacio antártico.

El vínculo más importante entre América latina y la Antártida es geológico, puesto que los continentes americano y antártico estuvieron unidos hasta que un cataclismo acaecido en la Era Cenozoica sepultó el nexo territorial entre ambos<sup>50</sup>, dando lugar al hoy conocido como Paso de Drake.

La reivindicación soberana de la República de Argentina sobre la Antártida se fundamenta en la proximidad geográfica y la contigüidad geológica; en el principio del *uti possidetis iuris*<sup>51</sup>; en la llegada a la zona con anterioridad a los británicos, rusos y estadounidenses<sup>52</sup>; y en la ocupación permanente desde 1904 con el fin de desarrollar actividades de salvamento, administrativas y científicas.

La República de Chile alega idénticos motivos con respecto al territorio antártico, aunque su ocupación continua se establece en 1906.

El principal hito de la política antártica chilena fue la Declaración de Escudero (1951) por constituir el precedente al TA, ya que en este documento la República de Chile propuso a la República de Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la cesación del conflicto territorial en la zona, la cooperación científica y la suspensión de las reclamaciones territoriales durante cinco años.

En cuanto a los derechos marítimos, la reivindicación chilena de los pasos de Beagle, Magallanes y Drake es de mayor firmeza que la de otros Estados.

---

<sup>50</sup> PINOCHET DE LA BARRA, Óscar. *La Antártica chilena*. Santiago de Chile: Editorial del Pacífico, 3ª ed., 1955, p. 19.

<sup>51</sup> Este principio permite a los Estados formados con ocasión de un proceso descolonizador el ejercicio de su soberanía y la delimitación de sus fronteras. El origen de su aplicación se sitúa en la emancipación de los países iberoamericanos de la Corona Española en el siglo XIX y, durante el siglo XX, fue el principio aplicado en la descolonización de África. IGLESIAS BERLANGA, Marta. «Competencias del Estado sobre el espacio terrestre». *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Huygens Editorial, 2012, p. 221.

<sup>52</sup> La constancia documental de la actividad argentina en la Antártida se remonta a 1818 y corresponde a los registros de los barcos destinados a la caza de focas. QUINDIMIL LÓPEZ, Jorge Antonio. «La proyección de América latina sobre la Antártida», *op. cit.*, p. 238.

## B. Los Estados con proyección antártica.

Los países latinoamericanos de menor relevancia antártica son la República Federativa de Brasil, la República del Ecuador, la República del Perú, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Colombia, la República de Cuba y la República de Guatemala. De todos ellos, únicamente los tres primeros han desarrollado políticas antárticas continuas y profundas.

## **CAPÍTULO 3. EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ÁRTICO.**

Las diferencias fácticas entre los espacios polares se reflejan en sus regímenes normativo e institucional<sup>53</sup>. El Ártico está sometido a dos categorías de derecho –nacional e internacional–, de ahí la complejidad de su reglamentación y gobernanza. La Antártida, en cambio, está sujeta únicamente al derecho internacional.

Desde un punto de vista jurídico, la singularidad del espacio ártico es el agua helada; pero progresivo deshielo de las masas de agua congeladas debido al cambio climático desvirtúa su particularidad, hecho que conduce a nuevos desafíos para la navegación y la conservación y explotación de los recursos naturales<sup>54</sup> a los que el derecho debe adaptarse para dar una respuesta eficaz. De este modo, en virtud de la importancia que el medio ambiente ártico tiene para la comunidad internacional, la normativa internacional medioambiental se analizará de manera separada al régimen jurídico internacional del espacio ártico.

Amén de las instituciones encargadas del gobierno de la región ártica, se expondrá el rol actual y futuro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en esta área.

### **3.1. El régimen jurídico de los Estados árticos.**

Los cinco Estados árticos ribereños del océano Ártico –Canadá, Reino de Dinamarca (por Groenlandia), Estados Unidos de América (por el Estado de Alaska), Federación de Rusia y Reino de Noruega– y los tres Estados árticos no ribereños –República de Finlandia, Reino

---

<sup>53</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 50.

<sup>54</sup> SOBRIDO PRIETO, Marta. «La Gobernanza del Ártico», *op. cit.*, pp. 108-109.

de Suecia e Islandia– aplicarán la legislación sobre sus territorios en los espacios terrestre, aéreo y marítimo en los siguientes ámbitos: protección medioambiental, navegación y pesca, explotación de hidrocarburos en las plataformas continentales, explotación minera y actividades turísticas<sup>55</sup>.

### 3.2. El régimen jurídico internacional del Ártico.

El espacio ártico sujeto al derecho internacional es la altamar y la Zona<sup>56</sup>, áreas marinas exclusivamente. Ello no es óbice para que los buques y aeronaves que se encuentren en dichos espacios estén sometidos a la jurisdicción del Estado del pabellón<sup>57</sup>.

El régimen jurídico internacional de la región ártica está representado por dos instrumentos jurídicos considerados *hard law*, los cuales serán complementados por una normativa no obligatoria.

#### 3.2.1. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El instrumento jurídico fundamental es la CNUDM<sup>58</sup> que, por no haber sido creada específicamente para el Ártico, no ofrece una protección efectiva de este espacio<sup>59</sup>.

La CNUDM es el resultado de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en 1970 y convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual ha sido calificada por algunos autores como la «Conferencia del siglo»<sup>60</sup> debido a que supuso nueve años de negociaciones previas (1973-1982) y a la importante contribución

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 117.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 122.

<sup>57</sup> Buques, artículo 94 CNUDM; aeronaves, artículo 12 del Convenio sobre aviación civil internacional (Chicago, 1944).

<sup>58</sup> Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *op. cit.*

<sup>59</sup> CINELLI, Claudia. «La protección del medio ambiente ártico: desarrollos recientes». Capítulo VI. *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, p. 177.

<sup>60</sup> LUCHINNI, Laurent & VOELKEL, Michel. *Droit de la mer. 1, La mer et son droit, les espaces maritimes*. Paris : Pedone, 1990, p. 31.

que entrañó para el derecho del mar<sup>61</sup>, el mantenimiento de la paz y la justicia y el progreso de todos los pueblos del mundo<sup>62</sup>.

La CNUDM fue abierta a su firma el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica) y entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. Ello supuso la conciliación entre dos visiones históricas contrarias que originaron numerosos enfrentamientos<sup>63</sup>: «el viento del mar que sopla hacia la tierra: el de la libertad; y el viento de la tierra que sopla hacia el mar: el portador de las soberanías»<sup>64</sup>.

La participación en la Convención ha sido casi universal, incluida la de los Estados árticos ribereños<sup>65</sup>, a excepción de los Estados Unidos de América.

El mencionado texto es conocido como la «Carta Constitucional de los mares y océanos»<sup>66</sup> porque regula la gran mayoría de las actividades relacionadas con el mar<sup>67</sup>.

Los principios de la CNUDM son aquellos «[...] incorporados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la Humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados»<sup>68</sup>.

Los objetivos del texto son el establecimiento de «[...] un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos», siempre con el debido respeto a la soberanía de los Estados. El logro de estos objetivos «[...] contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga

---

<sup>61</sup> DUVIC-PAOLI, Leslie-Anne. *La Convention des Nations Unies sur le droit de la mer*, *op. cit.*, pp. 17-18.

<sup>62</sup> Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *op. cit.* Preámbulo.

<sup>63</sup> DUVIC-PAOLI, Leslie-Anne. *La Convention des Nations Unies sur le droit de la mer*, *op. cit.*, p. 17.

<sup>64</sup> DUPUY, René-Jean & VIGNES, Daniel. *Traité du nouveau droit de la mer*. Bruxelles: Economica Brylant, 1985, p. 219.

<sup>65</sup> El orden cronológico de adhesión a la CNUDM de los Estados árticos ribereños es el siguiente: Reino de Noruega, Federación de Rusia, Canadá y Reino de Dinamarca.

<sup>66</sup> CINELLI, Claudia. «La protección del medio ambiente ártico: desarrollos recientes», *op. cit.*, p. 175.

<sup>67</sup> DUVIC-PAOLI, Leslie-Anne. *La Convention des Nations Unies sur le droit de la mer*, *op. cit.*, pp. 17-18.

<sup>68</sup> Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *op. cit.* Preámbulo.

en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad y, en particular, los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral»<sup>69</sup>.

El documento se divide en trescientos veinte artículos organizados en XVII partes, consta de nueve anexos<sup>70</sup> y lo completan dos acuerdos de aplicación.

La CNUDM establece una nueva tipología de espacios marítimos<sup>71</sup>: delimita el mar territorial a doce millas náuticas contadas a partir de las costas; ofrece la posibilidad de declarar una zona económica exclusiva hasta las doscientas millas marinas en la cual el Estado soberano posee derechos sobre sus recursos; permite a los Estados ampliar sus plataformas continentales<sup>72</sup>; y plantea la delimitación de la Zona en el océano Ártico y su sujeción al régimen jurídico de patrimonio común de la humanidad<sup>73</sup>.

La CNUDM creó tres instituciones: el Tribunal Internacional de Derecho del Mar<sup>74</sup> (en adelante, TIDM), encargado de la solución de las controversias referentes a las materias previstas en la CNUDM; la Comisión de Límites de la Plataforma Continental<sup>75</sup> (en adelante, CLPC), a la cual los Estados presentan sus solicitudes de extensión de la plataforma continental más allá de las doscientas millas marinas<sup>76</sup>; y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos<sup>77</sup> (en adelante, AIFM), organización mediante la cual los Estados Parte de la CNUDM –que se convierten *ipso facto* en miembros de la AIFM<sup>78</sup>– organizan y controlan las actividades de la Zona, esencialmente con miras a la administración de sus recursos<sup>79</sup>.

---

<sup>69</sup> *Ibidem*.

<sup>70</sup> Anexo I: Especies altamente migratorias; Anexo II: Comisión de Límites de la plataforma continental; Anexo III: Disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación; Anexo IV: Estatuto de la empresa; Anexo V: Conciliación; Anexo VI: Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Anexo VII: Arbitraje; Anexo VIII: Arbitraje especial; y Anexo IX: Participación de organizaciones internacionales. Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *op. cit.*

<sup>71</sup> Anexo VI. La delimitación de los principales espacios marinos.

<sup>72</sup> DUVIC-PAOLI, Leslie-Anne. *La Convention des Nations Unies sur le droit de la mer*, *op. cit.*, pp. 18-19.

<sup>73</sup> CINELLI, Claudia. «La protección del medio ambiente ártico: desarrollos recientes», *op. cit.*, p. 175.

<sup>74</sup> Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *op. cit.*, artículo 1.1 del Anexo VI.

<sup>75</sup> *Ibidem*, artículo I del Anexo II.

<sup>76</sup> La milla marina o milla náutica es una medida de longitud usada especialmente en la navegación, equivalente a 1.852 m. Diccionario de la lengua española. <<https://dle.rae.es/?w=milla>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>77</sup> Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *op. cit.*, artículo 156.1.

<sup>78</sup> *Ibidem*, artículo 156.2.

<sup>79</sup> *Ibidem*, artículo 157.1.

### 3.2.2. *Los convenios y protocolos de la Organización Marítima Internacional.*

Los convenios son los tratados internacionales ratificados por la Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI) y, los protocolos, las modificaciones realizadas a los mismos con ánimo de adaptarlos a los cambios para que su eficacia sea plena. De modo que la fuerza jurídica de ambos es idéntica, esto es, obligatoria.

La mayoría de los convenios se dividen en tres categorías principales: la primera se refiere a la seguridad marítima; la segunda, a la prevención de la contaminación del mar; y, la tercera, a la responsabilidad e indemnización, especialmente respecto de los daños derivados de la contaminación<sup>80</sup>.

Algunos de los convenios más importantes aprobados por la OMI son el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS) de 1974 y el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación)<sup>81</sup> de 1978.

La OMI ha fomentado la adopción de unos cincuenta convenios y protocolos<sup>82</sup> sobre seguridad y protección marítimas, prevención de la contaminación y otras cuestiones conexas<sup>83</sup>.

### 3.2.3. *La normativa soft law.*

Estas normas son específicas del espacio ártico, por lo que confieren una protección efectiva de esta zona, aunque su fuerza jurídica sea menor que aquella de las expuestas previamente.

---

<sup>80</sup> Organización Marítima Internacional.

<<http://www.imo.org/es/About/Conventions/Paginas/Home.aspx>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>81</sup> *Ibidem*, <<http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/Default.aspx>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>82</sup> La lista de convenios y sus respectivos protocolos puede consultarse en la Organización Marítima Internacional.

<<http://www.imo.org/en/About/Conventions/ListOfConventions/Documents/Convention%20titles%202016.pdf>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>83</sup> Organización Marítima Internacional. *OMI, Qué es*, p. 53.

<[http://www.imo.org/en/About/Documents/What%20it%20is%20Oct%202013\\_Web.pdf](http://www.imo.org/en/About/Documents/What%20it%20is%20Oct%202013_Web.pdf)>. Última consulta: 2/7/2020.

## A. La normativa del Consejo Ártico.

La reglamentación es adoptada fundamentalmente por los grupos de trabajo del Consejo Ártico para suplir las carencias de la CNUDM<sup>84</sup> por tratarse de un instrumento de carácter general y, por tanto, no adaptado al ártico.

El Informe sobre Evaluación del Impacto Climático en el Ártico presentado en 2004 es uno de los proyectos más destacados por la repercusión que ha tenido y porque ha cambiado la percepción del Ártico de espacio «helado» a espacio «que se deshíela»<sup>85</sup>, haciendo patente así el impacto negativo del cambio climático sobre esta área y la necesidad acuciante de la toma de medidas que impidan, sino pospongan, este proceso.

## B. Los códigos y recomendaciones de la Organización Marítima Internacional.

Los códigos y recomendaciones son las sugerencias realizadas por la OMI a los Estados miembros sobre cuestiones importantes que no se consideran idóneas para su reglamentación mediante instrumentos convencionales. Estas recomendaciones –que pueden adquirir la forma de códigos, directrices o prácticas– no suelen ser de obligado cumplimiento para los gobiernos, pero les sirven de orientación en la formulación de la normativa nacional. Incluso multitud de Estados las incorporan, en su totalidad o en parte, en su legislación. Algunos códigos han adquirido carácter obligatorio de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio SOLAS o el Convenio MARPOL.

La OMI ha desarrollado más de mil códigos y recomendaciones sobre seguridad y protección marítimas, prevención de la contaminación y otras cuestiones relacionadas<sup>86</sup>, entre los cuales pueden citarse el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) de 1965, el Código Internacional de Señales (Código CIS) de 1965 y el Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC) de 2008<sup>87</sup>.

---

<sup>84</sup> CINELLI, Claudia. «La protección del medio ambiente ártico: desarrollos recientes», *op. cit.*, p. 177.

<sup>85</sup> SÁNCHEZ RAMOS, Belén. «La institucionalización de la cooperación en el ártico: una mirada al Consejo Ártico», *op. cit.*, pp. 149-150.

<sup>86</sup> Organización Marítima Internacional. *OMI, Qué es, op. cit.*, p. 53.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 63.

### 3.3. El régimen jurídico internacional medioambiental del Ártico.

La conservación del medio ambiente del espacio ártico trasciende a la soberanía de los Estados árticos al ser un tema de interés para la comunidad internacional.

La protección del ecosistema ártico se lleva a cabo mediante la aplicación del derecho del medio ambiente –rama del derecho internacional originada a propósito de los asuntos árticos<sup>88</sup>–, del derecho del mar y de los instrumentos jurídicos específicos del Consejo Ártico, que deben emplearse de una manera coordinada para lograr una protección efectiva<sup>89</sup>. Esta custodia tiene su origen en los encuentros de los ocho Estados árticos que comenzaron a sucederse en 1989 y culminaron en la Declaración de Rovaniemi de 1991, en la cual se adoptó la Estrategia Ártica de Protección Medioambiental, que se formalizó en 1996 en una cooperación circumpolar institucionalizada a través del Consejo Ártico<sup>90</sup>.

Diversos factores, tales como el deshielo y el desarrollo tecnológico, han dado al Ártico una nueva visibilidad en el siglo XXI (máxime a partir de la expedición rusa «Arktika 2007»<sup>91</sup>), lo que ha generado nuevas pretensiones estatales –la extensión de las plataformas continentales para la explotación de los hidrocarburos, la pesca y la navegación turística por la ruta Transpolar– que agravarían la situación medioambiental en esta región<sup>92</sup>.

Es aquí donde se plantea la cuestión de si es necesaria la creación de un régimen jurídico *ad hoc* para el Ártico, como apuntan los idealistas, o si se debe continuar avanzando en la normativa existente y aplicando el Derecho internacional (en particular, la CNUDM) conforme a una interpretación finalista para adaptarlo a las nuevas necesidades, como prefieren los realistas<sup>93</sup>.

La regulación del medio ambiente ártico proviene tanto de instituciones árticas como de organismos no árticos.

---

<sup>88</sup> CINELLI, Claudia. «La protección del medio ambiente ártico: desarrollos recientes», *op. cit.*, p. 173.

<sup>89</sup> *Ibidem*, pp. 183-184.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 168.

<sup>91</sup> Esta expedición fue emprendida por la Federación de Rusia en el año 2007 con objeto de aumentar su poder nacional en las esferas geopolítica, económica y estratégica, debido a las oportunidades que ofrece la región ártica por causa del derretimiento progresivo del hielo polar. ALONSO TRABANCO, José Miguel. *La misión rusa "Arktika 2007" y sus implicaciones para el balance mundial de poder en el siglo XXI*. CONfinés de Relaciones Internacionales y Ciencia Política. Vol. 5, n.º. 9, 2009.

<<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3037503>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>92</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, pp. 62-63.

<sup>93</sup> CINELLI, Claudia. «La protección del medio ambiente ártico: desarrollos recientes», *op. cit.*, pp. 172-173.

### 3.3.1. El derecho del mar, el derecho del medio ambiente y la normativa de los actores árticos.

#### A. La biodiversidad ártica.

En cuanto a la biodiversidad ártica, los principales instrumentos jurídicos que han sido adoptados para su preservación son los tres que se anuncian seguidamente.

El Tratado relativo al archipiélago de Svalbard fue firmado el 9 de febrero de 1920 con ocasión de la caza de osos, ballenas, morsas y focas, y confiere al Reino de Noruega –Estado poseedor de su soberanía– la conservación y administración de su flora y fauna, siempre y cuando las medidas adoptadas no sean discriminatorias para el resto de los Estados signatarios.

El Convenio internacional para la reglamentación de la caza de ballenas y sus protocolos fue establecido por la Comisión Ballenera Internacional en 1937, al cual sucedió la Convención internacional para la regulación de la caza de ballenas de 1946<sup>94</sup>.

El Acuerdo internacional sobre la conservación de los osos polares y su hábitat es un tratado regional considerado *hard law* adoptado en Oslo (Reino de Noruega) el 15 de noviembre de 1973<sup>95</sup> por los cinco Estados árticos ribereños, y ha sido incluido en el Apéndice II del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) de 1973<sup>96</sup>.

#### B. El medio ambiente marino.

Respecto de la protección del medio ambiente marino, el hecho de que las aguas árticas se encuentren parcialmente heladas no ha disminuido las pretensiones territoriales de los Estados sobre este espacio, lo que dio lugar a la previsión de una disposición específica en la CNUDM<sup>97</sup> para la protección medioambiental de las zonas marinas cubiertas de hielo. Además de este artículo, el marco normativo de salvaguardia del medioambiente marino Ártico lo constituyen la CNUDM y sus dos acuerdos aplicativos relativos al régimen de

---

<sup>94</sup> *Ibidem*, p. 174.

<sup>95</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 55.

<sup>96</sup> CINELLI, Claudia. «La protección del medio ambiente ártico: desarrollos recientes», *op. cit.*, p. 174.

<sup>97</sup> Artículo 234 de la CNUDM.

patrimonio de la humanidad de la Parte XI de la CNUDM de 1994 (vigente desde el 28 de julio de 1996) y a la conservación y ordenación de las poblaciones de pescas transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios de 1995 (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)<sup>98</sup>.

### 3.3.2. *La normativa de los actores no árticos*<sup>99</sup>.

La OMI y la Unión Europea son los principales actores no árticos que contribuyen a la preservación del medio ambiente ártico.

#### A. La Organización Marítima Internacional.

La OMI es un organismo especializado de las Naciones Unidas considerado la autoridad mundial encargada de establecer normas para la seguridad, la protección y el comportamiento ambiental en el transporte marítimo internacional<sup>100</sup>, objetivos previstos en el artículo 1.a del Convenio Constitutivo de la OMI<sup>101</sup>. Este convenio fue adoptado en 1948 en el marco de una conferencia celebrada en Ginebra (Confederación Suiza) y entró en vigor en 1958<sup>102</sup>.

El transporte marítimo internacional representa aproximadamente el ochenta por ciento del porteo mundial de mercancías por ser considerado un sistema seguro y de bajo costo, el cual sólo puede funcionar de manera eficaz si su normativa se acuerda y aplica a nivel internacional<sup>103</sup>.

La OMI está formada por ciento setenta y cuatro Estados Miembros y tres Miembros Asociados<sup>104</sup>. Las organizaciones internacionales no gubernamentales que puedan contribuir

---

<sup>98</sup> CINELLI, Claudia. «La protección del medio ambiente ártico: desarrollos recientes», *op. cit.*, pp. 174-176.

<sup>99</sup> *Ibidem*, pp. 178-183.

<sup>100</sup> Organización Marítima Internacional. <<http://www.imo.org/es/About/Paginas/Default.aspx>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>101</sup> Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, hecho en Ginebra el 6 de marzo de 1948. BOE núm. 59, de 10 de marzo de 1989. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-5520>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>102</sup> Organización Marítima Internacional.

<<http://www.imo.org/es/About/HistoryOfIMO/Paginas/Default.aspx>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>103</sup> *Ibidem*, <<http://www.imo.org/es/About/Paginas/Default.aspx>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>104</sup> La lista de Estados Miembros de la OMI puede consultarse en la Organización Marítima Internacional. <<http://www.imo.org/es/About/Membership/Paginas/MemberStates.aspx>>. Última consulta: 2/7/2020.

de modo importante a los trabajos de la OMI podrán ser reconocidas como entidades consultivas. Además, la OMI podrá concertar acuerdos de cooperación con otras organizaciones intergubernamentales sobre cuestiones de interés común<sup>105</sup>.

La OMI puede llevar a cabo su cometido mediante la aprobación de normas de carácter obligatorio (convenios y protocolos) y no obligatorio (códigos y recomendaciones), como ya se explicó.

Los dos instrumentos jurídicos de mayor relevancia medioambiental aprobados por la OMI se citan a continuación.

El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques adoptado en 1973 y modificado por los Protocolos de 1978 y de 1997 (Convenio MARPOL). Uno de sus inconvenientes es que no considera como «zona especial» las aguas árticas –salvo la zona subcircumpolar del mar Báltico–, de modo que las normas más drásticas que prevé no se aplicarán en esta área.

La obra culmen es el Código Internacional para los buques que operan en aguas polares (Código polar), el cual adquirió vigencia el 1 de enero de 2017 y está siendo revisado para conferirle carácter vinculante<sup>106</sup>. El documento establece obligaciones específicas relacionadas con la construcción y el equipamiento de los buques que naveguen en las regiones polares.

Los Estados árticos son parte de todos los instrumentos jurídicos adoptados por la OMI.

## B. La Unión Europea.

El Parlamento Europeo, en su Resolución sobre la Gobernanza del Ártico de 9 de octubre de 2008, establece el avance en una política ártica específica de la Unión Europea que encuentra su fundamento en que dos de sus Estados miembros son Estados árticos –el Reino de Dinamarca y la República de Finlandia– y en su política exterior.

La Comunicación de 2008 «La Unión Europea y la Región Ártica» fue la primera adoptada por la Comisión Europea y ha establecido los cimientos de una política marítima ártica basada

---

<sup>105</sup> Organización Marítima Internacional.

<<http://www.imo.org/es/About/Membership/Paginas/Default.aspx>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>106</sup> *Ibidem*, <<http://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/polar/Paginas/default.aspx>>. Última consulta: 2/7/2020.

en tres objetivos: proteger el espacio ártico y su población, promover la utilización sostenible de recursos y mejorar la gobernanza multilateral ártica.

La Comisión Europea adoptó el 26 de junio de 2012 la Comunicación «Desarrollo de una política de la Unión Europea para la región del Ártico: avances desde 2008 y próximos pasos», en la que informa de las actividades realizadas hasta el momento y del plan de acción para el Ártico. Esta intervención se justifica en que la «Unión Europea debe intensificar su compromiso con sus socios del Ártico con el fin de hacer frente conjuntamente al desafío que supone la protección del medio ambiente y, al mismo tiempo, garantizar el desarrollo sostenible de la región ártica. En ningún otro sitio son más visibles los efectos del cambio climático que en el Ártico, que constituye una parte vital y vulnerable del medio ambiente y del sistema climático de la Tierra. El deshielo de la capa de hielo ártico está progresando rápidamente, autoacelerando así el calentamiento global, lo que afecta a los ecosistemas y al modo de vida tradicional de los pueblos indígenas»<sup>107</sup>.

### **3.4. El régimen institucional del Ártico. La gobernanza.**

El espacio ártico está constituido por agua principalmente, razón por la cual la gobernanza marítima se analizará de manera separada a la gobernanza general de esta región.

#### *3.4.1. La gobernanza general del Ártico.*

La duplicidad normativa característica de la región ártica implica la duplicidad institucional.

##### A. Las instituciones nacionales de los Estados árticos.

Los Estados árticos serán competentes para aplicar su derecho nacional en los territorios bajo su soberanía a través de las instituciones creadas a tal fin.

---

<sup>107</sup> Comisión Europea. *Desarrollo de una política de la Unión Europea para la región del Ártico: avances desde 2008 y próximos pasos*. JOIN/2012/019 final, p. 2. <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012JC0019&from=EN>>. Última consulta: 2/7/2020.

## B. Las instituciones internacionales.

El origen de la cooperación internacional en el Ártico fue el desarme que tuvo lugar después de la Guerra Fría (1947-1991), ampliándose posteriormente a otros ámbitos como el medio ambiente. Esta cooperación se realiza actualmente a dos niveles: circumpolar<sup>108</sup>, representada por el Consejo Ártico; y subcircumpolar<sup>109</sup>, de la que forman parte el Consejo Euro-Ártico de Barents, el Consejo Nórdico y el Consejo de los Estados del mar Báltico<sup>110</sup> –a destacar el primero–<sup>111</sup>. Estas instituciones son autónomas pero interdependientes<sup>112</sup>.

### i. El Consejo Ártico<sup>113</sup>.

El Consejo Ártico (en adelante, CA) es la institución central intergubernamental para la cooperación circumpolar ártica y la representación indígena<sup>114</sup>.

El CA es un foro creado por la Declaración del establecimiento del Consejo Ártico celebrada en Ottawa (Canadá) el 19 de septiembre de 1996 y originado en el marco de la Estrategia Ártica de Protección del Medio Ambiente (en adelante, EAPM o Estrategia) en 1991. La Estrategia fue el resultado –junto con la Declaración sobre la Protección del Medio Ambiente Ártico– de la Conferencia para la Protección del Medio Ambiente Ártico, convocada por Finlandia. Todo ello se inscribe en el contexto de la cooperación entre los Estados árticos iniciada a finales de la Guerra Fría (1947-1991), donde fue clave el discurso de Mijaíl Gorbachov celebrado en Múrmansk (Federación de Rusia) en octubre de 1987, quien calificó al Ártico como una zona de paz regida por los principios de cooperación y desnuclearización.

---

<sup>108</sup> *Circumpolar* hace referencia a aquello comprendido en el el Círculo Polar Ártico, que se sitúa en el paralelo latitud norte 66° 33'. Véase anexo I. La delimitación de los espacios polares; y anexo VII. Las zonas polares y subcircumpolares del Ártico.

<sup>109</sup> *Subcircumpolar* hace referencia a aquello que se sitúa en la zona inmediatamente inferior al paralelo latitud norte 66° 33'. Véase anexo I. La delimitación de los espacios polares; y anexo VII. Las zonas polares y subcircumpolares del Ártico.

<sup>110</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, pp. 67-68.

<sup>111</sup> BÜRGIN, Annina Cristina. «La OTAN y el Ártico: ¿militarización de la zona? Una valoración desde las Relaciones Internacionales». Capítulo VII. *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, p. 201.

<sup>112</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 67.

<sup>113</sup> SÁNCHEZ RAMOS, Belén. «La institucionalización de la cooperación en el ártico: una mirada al Consejo Ártico», *op. cit.*, pp. 139-149.

<sup>114</sup> STOLTENBERG, Jens. *Managing the Arctic: A Norwegian Perspective*. *Harvard International Review*, Fall 2013 Issue. <<https://hir.harvard.edu/managing-the-arctic-a-norwegian-perspective/>>. Última consulta : 2/7/2020.

La relevancia de la EAPM se explica por ser la primera cooperación realizada entre los Estados árticos, en la cual los problemas medioambientales del espacio ártico se enfocaron, también por vez primera, desde una óptica internacional.

El artículo 1 de la Declaración del establecimiento del Consejo Ártico prevé las dos funciones principales de este organismo: la protección medioambiental y el desarrollo sostenible del espacio ártico, si bien los aspectos militares y de seguridad<sup>115</sup> son preponderantes. A tal fin, el CA elabora instrumentos jurídicos específicos para esta región complementarios a la CNUDM pero considerados *soft law*<sup>116</sup> en su mayoría.

Desde la perspectiva de su naturaleza jurídica, el hecho de ser un foro intergubernamental le impide adoptar decisiones vinculantes en el ámbito interno, a pesar de su relevancia en la región. En cuanto al ámbito externo, su capacidad para relacionarse con otros sujetos de derecho internacional es muy limitada al no poseer capacidad jurídica.

Los participantes del CA son de tres tipos: los Estados Miembros son los ocho Estados árticos, protagonistas puesto que son los que adoptan las Decisiones; los Participantes Permanentes son las organizaciones que representan a los pueblos indígenas<sup>117</sup> –el principal es el pueblo inuit–, cuya función es consultiva; y los Observadores<sup>118</sup>.

El funcionamiento del CA se basa en las reuniones ministeriales –bianuales– y en las actividades desarrolladas por los Estados Miembros y los Participantes Permanentes. Los Estados Miembros son los únicos que pueden adoptar Decisiones, siempre por consenso.

---

<sup>115</sup> La estructura del CA relativa a los aspectos militares y de seguridad en la región ártica reviste mayor complejidad que la referente a la protección del medio ambiente.

<sup>116</sup> CINELLI, Claudia. «La protección del medio ambiente ártico: desarrollos recientes», *op. cit.*, p. 177.

<sup>117</sup> Los asentamientos de los pueblos indígenas árticos pueden verse en el siguiente mapa: <<https://www.guiageografico.com/artico/imagenes/povos.jpg>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>118</sup> Los Observadores del Consejo Ártico incluyen ocho Estados no árticos, entre los que se encuentra el Reino de España; organizaciones internacionales como la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; y organizaciones no gubernamentales como el Programa Ártico del Foro Mundial para la Naturaleza (WWF).

## ii. El Consejo Euro-Ártico de Barents.

El Consejo Euro-Ártico de Barents es una institución encargada de la cooperación subcircumpolar junto con el Consejo Nórdico<sup>119</sup> y el Consejo de los Estados del Mar Báltico.

Se trata de un foro regional intergubernamental creado por la Declaración de Kirkenes en 1993 cuya meta es apoyar y promover la cooperación y el desarrollo en la región de Barents<sup>120</sup>.

Está compuesto<sup>121</sup> por siete Miembros (Reino de Dinamarca, República de Finlandia, Islandia, Reino de Noruega, Federación de Rusia, Reino de Suecia y la Comisión Europea) y nueve Observadores.

La Presidencia<sup>122</sup> es ejercida de manera rotatoria y por un mandato bianual por la República de Finlandia, el Reino de Noruega, la Federación de Rusia y el Reino de Suecia.

Los pueblos indígenas de la región de Barents<sup>123</sup> representados en este foro son los sami (instalados en el Reino de Noruega, el Reino de Suecia, Finlandia y la Federación de Rusia), los nenets y los veps (los dos últimos habitantes de la Federación de Rusia).

### 3.4.2. La gobernanza marítima del Ártico<sup>124</sup>.

La gobernanza marítima del Ártico es la que plantea mayores interrogantes por tres razones: el espacio marítimo es mayor que el terrestre; las áreas marinas de los Estados árticos son harto frecuente motivo de desavenencia internacional; y las zonas internacionales, exclusivamente marítimas, se encuentran parcialmente congeladas pero su deshielo fomenta la realización de actividades que inciden negativamente en el medio ambiente.

---

<sup>119</sup> El Consejo Nórdico confiere especial interés a los pueblos indígenas árticos y procura la mejora de su calidad de vida y su desarrollo social y cultural. *Nordic Council of Ministers. Nordic cooperation.* <<https://www.norden.org/en/nordic-region-arctic>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>120</sup> *Barents Euro-Arctic Cooperation.* <<https://www.barentscooperation.org/en/Barents-Regional-Council>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>121</sup> *Ibidem*, <<https://www.barentscooperation.org/en/About/Members>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>122</sup> *Ibidem*, <<https://www.barentscooperation.org/en/Barents-Regional-Council>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>123</sup> *Ibidem*.

<sup>124</sup> SOBRIDO PRIETO, Marta. «La Gobernanza del Ártico», *op. cit.*, pp. 122-136.

## A. Los espacios marinos sujetos a la jurisdicción de los Estados árticos.

Estos espacios son las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental<sup>125</sup>.

Las cuestiones de mayor relevancia que se suscitan en esta área son la delimitación de las plataformas continentales ampliadas de los Estados árticos ribereños y la navegación por sus aguas.

Referente a la primera, la CLPC desempeña una labor científica y técnica fundamental —como evidencia el artículo 76.8 CNUDM, Parte VI— pero no tiene competencia para determinar los límites de la plataforma continental de los Estados con reivindicaciones coincidentes sobre la misma, asunto que corresponde resolver a los Estados implicados o, en última instancia, a un tribunal<sup>126</sup>. La Federación de Rusia, el Reino de Noruega, el Reino de Dinamarca, Canadá e Islandia se encuentran en trámites o han presentado a la CLPC la información relativa a sus plataformas continentales para su ampliación. Los Estados Unidos de América, al no formar parte de la CNUDM<sup>127</sup>, se encuentran en vías de determinación de los límites exteriores de su plataforma continental conforme a los postulados del derecho internacional.

En cuanto a la segunda, la navegación por las rutas del Norte y del Noroeste plantea tres cuestiones jurídicas, puesto que trascurren por aguas bajo jurisdicción nacional —de la Federación de Rusia y de Canadá, respectivamente—. La primera hace referencia a la determinación de las aguas que integran el archipiélago ártico canadiense; Canadá las califica como aguas interiores sobre el fundamento de título histórico, proponiendo como refuerzo el trazado de las líneas de base rectas, ambos argumentos discutidos. La segunda versa sobre el régimen especial de los estrechos utilizados para la navegación internacional previsto en los artículos 34 a 45 de la CNUDM. En ellos el régimen general de paso inocente<sup>128</sup> es

---

<sup>125</sup> Anexo VII. La delimitación de los principales espacios marinos.

<sup>126</sup> Las posibilidades de solución de controversias respecto de la delimitación de la plataforma continental están previstas en el artículo 83 de la CNUDM.

<sup>127</sup> El hecho de que Estados Unidos de América no formen parte de la CNUDM pone en duda la posibilidad de establecer una plataforma continental ampliada puesto que no está sujeto a la obligación prevista en el artículo 82 de esta convención, que prevé la realización de pagos y contribuciones para la explotación de los recursos no vivos en la plataforma continental más allá de las doscientas millas náuticas.

<sup>128</sup> Tratando de conciliar los intereses de los Estados ribereños con los de la navegación internacional, la CNUDM establece para los buques de todos los Estados el llamado derecho de paso inocente (artículo 17). Cabe entender por «paso» la navegación marítima rápida e ininterrumpida —no incluye, por tanto, el sobrevuelo de aeronaves—, aunque se permite la detención y el fondeo en determinadas circunstancias (artículo 18);

remplazado por el paso en tránsito<sup>129</sup>, más beneficioso para los buques de terceros Estados. La tercera hace referencia al artículo 234 de la CNUDM, denominado la «excepción ártica», que confiere a los Estados costeros árticos el derecho a dictar, controlar y hacer cumplir normas relativas a la contaminación de las zonas cubiertas de hielo, disposición que ha sido interpretada de manera extensiva por los principales Estados implicados: la Federación de Rusia y Canadá.

#### B. Los espacios marinos sujetos a la jurisdicción internacional.

Estos espacios son la altamar y la Zona.

La Zona depende de la delimitación de las plataformas continentales de los Estados árticos ribereños, que cuentan con plataformas ampliadas, ya que se prolongan más allá de las doscientas millas marinas. Su extensión es menor que aquella que corresponde a la altamar.

La superficie de la altamar representa menos de una cuarta parte del total de las aguas árticas y se ubica en el centro del océano Ártico y en los mares de Bering, Barents y Noruega. En este espacio se llevan a cabo dos actividades que generan interés y preocupación crecientes: la pesca y la navegación.

Concerniente a la primera, la pesca comercial y su regulación en la altamar de los mares de Bering, Barents y Noruega está regulada por acuerdos regionales y bilaterales entre los Estados implicados (Federación de Rusia, Reino de Noruega, Islandia y Reino de Dinamarca). Por el contrario, la altamar del océano central Ártico no está sujeta a regulación pesquera por la imposibilidad actual de explotación de los recursos debido a congelación de sus aguas. No obstante, ante el deshielo que provoca el cambio climático, los Estados árticos ribereños reivindican en las reuniones intergubernamentales su protagonismo para salvaguardar el ecosistema marino ártico y llevar a cabo la pesca comercial si el futuro lo permite. Hasta entonces, estos cinco Estados han prohibido *motu proprio* la pesca en la altamar

---

mientras que «inocente» se considera todo aquel que no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño (artículo 19.1). FERNÁNDEZ TOMÁS, Antonio F. y otros. *Curso de Derecho Internacional Público*, *op. cit.*, p. 140.

<sup>129</sup> El derecho de paso en tránsito implica que todos los buques y aeronaves –incluidos los de guerra– gozan de libertad de navegación –incluyendo la posibilidad de que los submarinos naveguen sumergidos– y de sobrevuelo exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido (artículo 38). Este régimen se aplica a los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte de la altamar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la altamar o de una zona económica exclusiva (artículo 37). *Ibidem*, p. 143.

del océano central Ártico sin la autorización de una organización o acuerdo en una declaración<sup>130</sup> hecha en 2015. En la actualidad, los cinco Estados costeros árticos han invitado a la participación en la siguiente fase a Islandia, la Unión Europea, la República Popular China, al Estado del Japón y a la República de Corea (Corea del Sur).

En lo que atañe a la segunda, uno de los principales intereses que presenta la navegación por las rutas septentrionales es la reducción del trayecto entre Europa y Oriente. Existe una ruta de navegación intraártica<sup>131</sup>, con origen y destino en la región ártica, y otra transártica<sup>132</sup>, con inicio y fin en los océanos Atlántico y Pacífico. La última comprende tres rutas: la ruta del Norte, que discurre paralela a las costas rusas; la ruta del Noroeste, que transcurre por las costas canadienses; y la ruta Transpolar, que atravesaría el océano central Ártico, pero todavía no está habilitada por la congelación de las aguas de esta área.

Los instrumentos internacionales adoptados referentes a la navegación ártica son el Acuerdo de Cooperación para la Búsqueda y el Salvamento Aeronáutico y Marítimo en el Ártico, aprobado por el Consejo Ártico en Nuuk (Groenlandia, Reino de Dinamarca) el 12 de mayo de 2011 y vigente desde 2013<sup>133</sup>; el Acuerdo de cooperación sobre contaminación marina por petróleo concebido por el Consejo Ártico en 2013 (aun no ha adquirido vigencia); y el Código Internacional para los buques que operan en aguas polares, elaborado por la OMI y en vigor desde 2017.

### 3.4.3. El Ártico y la Organización del Tratado del Atlántico Norte<sup>134</sup>.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante, OTAN) tiene su origen en la firma del Tratado del Atlántico Norte<sup>135</sup> (en adelante, TAN) en el distrito de Columbia (Washington D.C., Estados Unidos de América) el 4 de abril de 1949, mediante el cual doce

---

<sup>130</sup> *Declaration Concerning the Prevention of Unregulated High Seas Fishing in the Central Arctic Ocean*, aprobada el 15 de julio de 2015 en Oslo (Reino de Noruega).

<sup>131</sup> Anexo VI. Las rutas marítimas árticas.

<sup>132</sup> *Ibidem*.

<sup>133</sup> SOBRIDO PRIETO, Marta. «La Gobernanza del Ártico», *op. cit.*, p. 127; y ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 68.

<sup>134</sup> BÜRGIN, Annina Cristina. «La OTAN y el Ártico: ¿militarización de la zona? Una valoración desde las Relaciones Internacionales», *op. cit.*, pp. 185-207.

<sup>135</sup> Denominado comúnmente Tratado de Washington.

países<sup>136</sup> de ambos lados del océano Atlántico se comprometieron a defenderse mutuamente en caso de agresión armada contra cualquiera de ellos<sup>137</sup>.

En el presente, ciertos sectores doctrinales plantean la posibilidad de confrontaciones armadas en el Ártico debido a dos motivos principales: las nuevas posibilidades de comunicación marítima y de explotación de recursos naturales debido al deshielo de las aguas árticas causado por el cambio climático; y el deterioro de las relaciones entre la Federación de Rusia y la Unión Europea con ocasión de la anexión de Crimea y Sebastopol a territorio ruso en 2014, pese a las reclamaciones realizadas por Ucrania. Este acontecimiento ha generado inseguridad política y económica en los países europeos limítrofes con la Federación de Rusia (repúblicas de Finlandia, Letonia y Estonia) y en los próximos a ellos, por la posibilidad de la extensión del conflicto a regiones como el Báltico o el Ártico. Un indicio de esta preocupación es el requerimiento de los tres países bálticos mencionados a la OTAN de su presencia permanente en estos territorios.

De este modo, el cometido de la OTAN en el espacio ártico se augura importante fundamentalmente por dos motivos que se analizan a continuación.

La primera razón es que todos los Estados árticos participan en actividades de la OTAN, lo que supone un vínculo institucional entre ellos. Los nexos de mayor importancia en este sentido son dos: la Alianza Atlántica<sup>138</sup>, que vinculó la defensa de América del Norte con un conjunto de países de Europa occidental sobre la base del artículo 51 (Capítulo VII) de la Carta de las Naciones Unidas<sup>139</sup>, que reconoce el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado<sup>140</sup>; y el Programa Asociación para la Paz, creado en 1994 para establecer una cooperación entre países euroatlánticos que no forman

---

<sup>136</sup> Reino de Bélgica, Canadá, Reino de Dinamarca, Estados Unidos de América, República Francesa, Islandia, República Italiana, Gran Ducado de Luxemburgo, Reino de Noruega, Países Bajos, República Portuguesa y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

<sup>137</sup> Gobierno de España. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *¿Qué es la Alianza Atlántica, qué es la OTAN?* <<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OTAN/es/ques2/Paginas/QueeslaOTAN.aspx>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>138</sup> Los Estados Miembros del Consejo Ártico que forman parte de la Alianza Atlántica son Canadá, el Reino de Dinamarca, Islandia, el Reino de Noruega y los Estados Unidos de América.

<sup>139</sup> Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia. BOE» núm. 275, de 16 de noviembre de 1990. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27553>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>140</sup> Gobierno de España. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *¿Qué es la Alianza Atlántica, qué es la OTAN?*, *op. cit.*

parte de la OTAN (entre ellos se incluyen los tres Estados árticos que no son miembros de la OTAN: la República de Finlandia, la Federación de Rusia y el Reino de Suecia).

La segunda causa es que la OTAN posee competencias en materia de seguridad militar, de las que carecen las dos principales instituciones árticas: el Consejo Ártico<sup>141</sup> y la OMI.

La normativa elemental de aplicación al espacio ártico confeccionada por la OTAN es el TAN y el Concepto Estratégico de Lisboa.

El TAN<sup>142</sup> fue creado con el fin de garantizar la seguridad y libertad de sus Estados miembros mediante la aplicación de políticas de disuasión y rearme. Algunas de sus disposiciones más importantes se citan a continuación: el artículo 5 prevé la cláusula de defensa colectiva, por la cual todos los Estados Parte se comprometen a intervenir en caso de ataque armado contra un miembro en virtud del derecho de legítima defensa –individual o colectiva– que confiere el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello es compatible con la previsión de los artículos 1 y 2, que establecen como primer recurso, en caso de conflicto bélico, la solución pacífica de controversias, «[...]de modo que la paz y la seguridad internacionales, así como la justicia, no se pongan en peligro [...]». El artículo 6 reconoce la competencia de la OTAN en el espacio ártico, fijando como límite a su actuación el Trópico de Cáncer<sup>143</sup>.

El Concepto Estratégico<sup>144</sup> de Lisboa, adoptado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre de la OTAN celebrada en Lisboa (República Portuguesa) los días 19 y 20 de noviembre de 2010, es uno de los más importantes y el último publicado. Los fines que persigue, a ejecutar durante los próximos diez años, son los siguientes: la defensa mutua contra un ataque a alguno de los Estados miembros de la OTAN; la prevención y gestión de situaciones de conflicto en estrecha colaboración con Naciones Unidas y la Unión Europea; el fomento de un mundo sin armas nucleares si bien, en tanto existan, la OTAN formará parte de una alianza a tal fin; la apertura de la organización a los Estados democráticos europeos que aún no sean Parte; y la adaptación continua de la OTAN a los nuevos desafíos

---

<sup>141</sup> El artículo 1.a de la Declaración del establecimiento del Consejo Ártico establece que esta institución no debe ocuparse de cuestiones relacionadas con la seguridad militar. *The Arctic Council*. <[https://oaarchive.arctic-council.org/bitstream/handle/11374/85/EDOCS-1752-v2-ACMMCA00\\_Ottawa\\_1996\\_Founding\\_Declaration.PDF?sequence=5&isAllowed=y](https://oaarchive.arctic-council.org/bitstream/handle/11374/85/EDOCS-1752-v2-ACMMCA00_Ottawa_1996_Founding_Declaration.PDF?sequence=5&isAllowed=y)>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>142</sup> Instrumento de Adhesión del Reino de España al Tratado del Atlántico Norte. BOE núm. 129, de 31 de mayo de 1982. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-12535>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>143</sup> Anexo I. La delimitación de los espacios polares.

<sup>144</sup> Un «Concepto Estratégico» es el plan de actuación elaborado por la OTAN a desarrollar por esta organización en los años venideros.

para una mayor seguridad de los Estados implicados<sup>145</sup>. Pero el hito de este encuentro reside en que «por primera vez en la historia, la OTAN y Rusia colaborarán para defenderse»<sup>146</sup>.

## CAPÍTULO 4. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ANTÁRTIDA.

El estatuto jurídico de la Antártida es *sui generis*, puesto que tiene la entidad de «reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia»<sup>147</sup>, pero no puede ser declarada Patrimonio de la Humanidad debido a las reivindicaciones de soberanía existentes sobre el continente<sup>148</sup>. No obstante, este espacio está regulado por la normativa internacional.

La normativa general aplicable a la Antártida está constituida primordialmente por la CNUDM.

La reglamentación específica antártica está representada por el TA. Además, existen otros instrumentos jurídicos destinados a la protección del medio ambiente: la normativa adoptada por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico; la Convención para la conservación de las focas antárticas; la Convención sobre la conservación de los recursos marinos antárticos; y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos. Todo ello es considerado *hard law*.

Los regímenes jurídico e institucional aplicables a la Antártida se denominan en conjunto Sistema Antártico, el cual será objeto de estudio en los siguientes apartados.

---

<sup>145</sup> *Concept stratégique de l'OTAN de Lisbonne 2010. North Atlantic Treaty Organization.* <[https://www.nato.int/strategic-concept/pdf/Strat\\_Concept\\_web\\_fr.pdf](https://www.nato.int/strategic-concept/pdf/Strat_Concept_web_fr.pdf)>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>146</sup> Conclusión realizada por Anders Fogh Rasmussen, Secretario General de la OTAN desde agosto de 2009 hasta octubre de 2010, tras la conclusión de la Cumbre de la OTAN de Lisboa 2010. MARTÍNEZ DE RITUERTO, Ricardo. *La OTAN entierra la guerra fría en Lisboa*. Lisboa, 21 de noviembre de 2010. El País Internacional. <[https://elpais.com/diario/2010/11/21/internacional/1290294002\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2010/11/21/internacional/1290294002_850215.html)>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>147</sup> Artículo 2 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

<sup>148</sup> REY ANEIROS, Adela. «La protección del medio ambiente antártico». Capítulo VIII. *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, p. 217.

#### 4.1. El régimen jurídico general de la Antártida.

La normativa general aplicable al espacio antártico es, al igual que en el Ártico, la CNUDM (1982) y la reglamentación aprobada por la OMI, a destacar el Código Internacional para los buques que operan en aguas polares (2017).

#### 4.2. El régimen jurídico específico de la Antártida.

En virtud de la importancia que el medio ambiente antártico tiene para la comunidad internacional, la normativa medioambiental se analizará de manera separada a la reglamentación básica del espacio antártico.

##### 4.2.1. El Tratado Antártico.

El instrumento normativo fundamental de la Antártida es el TA<sup>149</sup>.

El 1 de diciembre de 1959, los doce países que habían llevado a cabo actividades científicas en la Antártida y sus alrededores durante el Año Geofísico Internacional<sup>150</sup> de 1957-1958 firmaron en Washington el TA. Esta norma entró en vigor de forma general el 23 de junio de 1961.

---

<sup>149</sup> Instrumento de adhesión de 18 de marzo de 1982, del Tratado Antártico, *op. cit.*

<sup>150</sup> El Año Geofísico Internacional fue un conjunto de encuentros que tuvieron lugar entre el 1 de agosto de 1957 y el 31 de diciembre de 1958 en los que participaron sesenta y seis países con la finalidad de llevar a cabo un estudio coordinado del planeta Tierra. El origen fue una sugerencia del físico e ingeniero estadounidense Lloyd Viel Berkner realizada en 1950. De este modo, las reuniones se programaron para coincidir con el punto más alto del ciclo de once años de actividad de manchas solares. Las investigaciones realizadas durante este periodo englobaron las disciplinas de Química, Física, tectónica de placas, estudio de la hidrosfera y de la atmósfera, además del inicio de la carrera espacial y los lanzamientos de satélites artificiales –inaugurada por el Sputnik 1–. Fruto de estas congregaciones fueron el Comité Especial de Investigación Antártica y el TA, ambos de 1959. *National Aeronautics and Space Administration (NASA). International Geophysical Year.* <<https://history.nasa.gov/sputnik/igy.html>>; y MÁRQUEZ, Jaime. *Qué fue el Año Geofísico Internacional.* Historia General. <<https://historiageneral.com/2014/02/10/que-fue-el-ano-geofisico-internacional/>>. Última consulta: 2/7/2020.

En el presente, las Partes contratantes del TA son cincuenta y cuatro. Los signatarios originales<sup>151</sup> y los 17 países que han demostrado «[...] su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes<sup>152</sup> [...]» conforme al artículo IX.2 son las Partes Consultivas –estatus que posee el Reino de España desde el 21 de septiembre de 1988–, quienes tienen atribuidas las principales prerrogativas, las cuales son ejercidas normalmente mediante las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, y no podrán ser modificadas sin su consentimiento. Las veinticinco Partes no Consultivas son invitadas a asistir a las reuniones, pero no participan en la toma de decisiones<sup>153</sup>. Islandia es el único Estado ártico que no forma parte del TA.

Las disposiciones de mayor relevancia del TA definitorias del *statu quo* actual de la Antártida se citan a continuación.

Artículo I: «La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos».

Artículo II: «La libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin [...] continuarán».

Artículo III: «Las Partes Contratantes acuerdan proceder [...] al intercambio de observaciones de resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente».

Artículo IV: «Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia». Esta disposición es, en puridad, la esencia de la internacionalización funcional temporal de la Antártida. De este modo, las pretensiones territoriales realizadas por siete países miembros del TA sobre la Antártida se vieron suspendidas en 1959.

Artículo VII.1: «Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes [...] tendrá derecho

---

<sup>151</sup> Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, República Francesa, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, la Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Preámbulo del TA, párrafo primero.

<sup>152</sup> Por «investigación científica importante» se entiende «[...] el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica», artículo IX.2 del TA.

<sup>153</sup> Secretaría del Tratado Antártico. < <https://www.ats.aq/devAS/Parties?lang=s>>. Última consulta: 2/7/2020.

a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente artículo»<sup>154</sup>.

#### 4.2.2. *La normativa medioambiental de la Antártida.*

El TA supuso el origen de un importante programa de protección del medio ambiente antártico que se desarrolla aun en nuestros días.

##### A. La evolución del régimen jurídico medioambiental antártico<sup>155</sup>.

El marco legal de la protección medioambiental se ha desarrollado en tres etapas.

##### i. La etapa preliminar (1950-1970).

El TA no previó desde inicio la protección medioambiental; no obstante, algunas de las causas de la internacionalización funcional temporal que ordenó fueron medioambientales: la práctica extinción de especies autóctonas ocasionada por la pesca –incluidas focas y ballenas– y la presión de los defensores del medio ambiente.

Las Medidas aprobadas en la Reunión Consultiva del Tratado Antártico celebrada en 1964 dirigidas a la conservación de la flora y la fauna antárticas son el instrumento original de la protección medioambiental antártica.

Del mismo modo, todas las disposiciones adoptadas posteriormente con ocasión de estas Reuniones también forman parte del régimen jurídico específico antártico.

---

<sup>154</sup> *Ibidem*, <<https://www.ats.aq/s/antarctictreaty.html>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>155</sup> REY ANEIRO, Adela. «La protección del medio ambiente antártico», *op. cit.*, pp. 211-216.

ii. La etapa de desarrollo (1970-1990).

En este período se aprobaron dos tratados auxiliares al TA que supusieron un avance decisivo en la protección del medio ambiente antártico.

El primero es la Convención para la conservación de focas antárticas<sup>156</sup> (CCFA), aprobada en Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en 1972. El Preámbulo reconoce «la preocupación general acerca de la vulnerabilidad de las focas antárticas a la explotación comercial y la consiguiente necesidad de medidas de conservación efectivas» y que «las poblaciones de focas antárticas constituyen un importante recurso vivo del medio marino que exige un acuerdo internacional para su conservación efectiva». Por ello, su meta es «promover y lograr los objetivos de protección, estudio científico y utilización racional de las focas antárticas y mantener un equilibrio satisfactorio en el sistema ecológico».

El segundo es la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos<sup>157</sup> (CCRVMA), ratificado en Canberra (Mancomunidad de Australia) en 1980. El Preámbulo afirma «la importancia de salvaguardar el medio ambiente y de proteger la integridad del ecosistema de los mares que rodean la Antártida» teniendo en cuenta «la concentración de recursos vivos marinos en las aguas antárticas y el creciente interés en las posibilidades que ofrece la utilización de esos recursos como fuente de proteínas». Por lo cual su finalidad es «establecer un mecanismo apropiado para recomendar, promover, decidir y coordinar las medidas y estudios científicos necesarios para asegurar la conservación de los organismos vivos marinos antárticos».

No obstante, los años ochenta del siglo XX se caracterizaron por los debates en relación con la minería de la región antártica, aunque el Convenio sobre la reglamentación de las actividades relacionadas con los recursos minerales de la Antártida aprobado por las Partes Consultivas del Tratado Antártico nunca adquirió vigencia.

---

<sup>156</sup> Secretaría del Tratado Antártico.

<[https://documents.ats.aq/keydocs/vol\\_1/vol1\\_13\\_CCAS\\_CCAS\\_s.pdf](https://documents.ats.aq/keydocs/vol_1/vol1_13_CCAS_CCAS_s.pdf)>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>157</sup> *Ibidem*, <[https://documents.ats.aq/keydocs/vol\\_1/vol1\\_12\\_CCAMLR\\_CCAMLR\\_s.pdf](https://documents.ats.aq/keydocs/vol_1/vol1_12_CCAMLR_CCAMLR_s.pdf)>. Última consulta: 2/7/2020.

iii. La etapa de consolidación (1990-2020).

El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (en adelante, el Protocolo) y sus anexos constituyen el primer sistema integrado de protección medioambiental del espacio antártico.

El Protocolo y sus cuatro primeros anexos<sup>158</sup> fueron adoptados en Madrid (Reino de España) en 1991 y entraron en vigor en 1998.

El Preámbulo establece «la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados [...] para garantizar que la Antártida siga utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y no se convierta en escenario u objeto de discordia internacional». Asimismo, reconoce «las oportunidades únicas que ofrece la Antártida para la observación científica y la investigación de procesos de importancia global y regional». Por esa razón, el propósito principal de esta norma es «el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente de la Antártida y de los ecosistemas dependientes y asociados» en beneficio de la humanidad.

Las Partes «designan a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia» en el artículo 2 del Protocolo.

Los anexos al Protocolo constituyen parte integrante del mismo<sup>159</sup> y su función es completar y mejorar el proyecto principal. Los anexos son seis<sup>160</sup> y su temática es la siguiente: Anexo I: Evaluación del impacto sobre el medio ambiente; Anexo II: Conservación de la fauna y flora antárticas; Anexo III: Eliminación y tratamiento de residuos; Anexo IV: Prevención de la contaminación marina; el Anexo V: Protección y gestión de zonas<sup>161</sup>, fue adoptado en Bonn (República Federal de Alemania) en 1991 y entró en vigor en 2002; y el Anexo VI:

---

<sup>158</sup> Instrumento de Ratificación del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991. BOE núm. 42, de 18 de febrero de 1998. <<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-3726>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>159</sup> *Ibidem*, artículo 9.1 del Protocolo.

<sup>160</sup> De conformidad con el artículo 9.2 del Protocolo, «Otros anexos, adicionales a los anexos I-IV, podrán ser adoptados y entrar en vigor de conformidad con el artículo IX del Tratado Antártico».

<sup>161</sup> Instrumento de aprobación por parte de España del anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protección y Gestión de Zonas), hecho en Bonn el 18 de octubre de 1991. BOE núm. 248, de 16 de octubre de 2002. <[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-20020](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-20020)>. Última consulta: 2/7/2020.

Responsabilidad emanada de emergencias ambientales<sup>162</sup>, fue aprobado en Estocolmo (Reino de Suecia) en 2005 y aún no está vigente<sup>163</sup>.

B. El régimen jurídico antártico aplicable a las situaciones de emergencia medioambiental<sup>164</sup>.

El régimen normativo aplicable a las emergencias medioambientales que sucedan en la región antártica puede distinguirse en protocolos de acción y protocolos de responsabilidad.

La forma de actuación en caso de emergencia medioambiental está prevista en las dos siguientes disposiciones. El artículo 15 del Protocolo<sup>165</sup> estipula que las Partes deberán proporcionar una respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia mediante la formulación de planes a tal fin en cooperación con las otras Partes, notificando inmediatamente a los socios la emergencia medioambiental y recurriendo al asesoramiento de los organismos internacionales pertinentes. El artículo 12 del Anexo IV al Protocolo<sup>166</sup> enuncia los planes de contingencia como principal instrumento para «[...] responder más eficazmente ante las emergencias de contaminación marina o a su posible amenaza sobre el área del Tratado Antártico [...]», debiendo tener en cuenta el asesoramiento facilitado por el Comité para la Protección del Medio Ambiente y la OMI, entre otros.

Las bases del sistema de responsabilidad se prevén en el Anexo VI<sup>167</sup> del Protocolo, y son consecuencia de la obligación impuesta en el artículo 16 del mencionado texto principal. A pesar de su enunciado, el motivo central de este anexo es la prevención y no propiamente el sistema de atribución de responsabilidad. Por tanto, a diferencia de los protocolos de acción, los protocolos de responsabilidad no constituyen un plan consolidado y eficaz.

---

<sup>162</sup> Secretaría del Tratado Antártico.

<[https://documents.ats.aq/keydocs/vol\\_1/vol1\\_10\\_AT\\_Protocol\\_Annex\\_VI\\_s.pdf](https://documents.ats.aq/keydocs/vol_1/vol1_10_AT_Protocol_Annex_VI_s.pdf)>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>163</sup> No obstante, algunos Estados como la Federación de Rusia ya han adoptado las medidas legislativas necesarias para implementarlo en la legislación nacional.

<sup>164</sup> REY ANEIROS, Adela. «La protección del medio ambiente antártico», *op. cit.*, pp. 225-227.

<sup>165</sup> Instrumento de Ratificación del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991, *op. cit.*

<sup>166</sup> *Ibidem.*

<sup>167</sup> Secretaría del Tratado Antártico.

<[https://documents.ats.aq/keydocs/vol\\_1/vol1\\_10\\_AT\\_Protocol\\_Annex\\_VI\\_s.pdf](https://documents.ats.aq/keydocs/vol_1/vol1_10_AT_Protocol_Annex_VI_s.pdf)>. Última consulta: 2/7/2020.

### 4.3. El régimen institucional de la Antártida. La gobernanza.

El marco institucional básico del espacio antártico lo componen tres instituciones: la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, el Comité para la protección del medio ambiente y la Secretaría del Tratado Antártico.

#### 4.3.1. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico<sup>168</sup>.

Según el artículo IX del TA, las Partes Consultivas se reúnen cada año «con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del Tratado». Este foro es lo que se denomina Reunión Consultiva del Tratado Antártico (en adelante, RCTA).

La primera RCTA (RCTA I) tuvo lugar en Canberra (Mancomunidad de Australia) entre el 10 de junio y el 24 de junio de 1961; desde entonces, se han celebrado cuarenta y dos. La única Reunión que ha tenido lugar en el Reino de España fue la RCTA XXVI, celebrada en Madrid entre el 9 de junio y el 20 de junio de 2003<sup>169</sup>. La RCTA XLIII, prevista entre el 25 de mayo y el 4 de junio en Helsinki (República de Finlandia), fue cancelada<sup>170</sup> por causa de la pandemia de la COVID-19.

Los asistentes a las Reuniones son las Partes Consultivas, las Partes no Consultivas, los Observadores –actualmente son el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR), la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y el Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP)– y los expertos invitados, tales como la Coalición Antártica y del Océano Austral (ASOC) y la Asociación Internacional de Operadores Turísticos en la Antártida (IAATO).

---

<sup>168</sup> *Ibidem*, <<https://ats.aq/s/atcm.html>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>169</sup> *Ibidem*, <<https://ats.aq/devAS/Meetings?lang=s>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>170</sup> *Ibidem*,

<<https://www.ats.aq/devAS/ToolsAndResources/SearchAtd?from=06/04/2020&to=1/1/2158&cat=0&to p=0&type=0&stat=0&txt=&curr=0>>. Última consulta: 2/7/2020.

Las Medidas<sup>171</sup>, Decisiones<sup>172</sup> y Resoluciones<sup>173</sup>, adoptadas las RCTA por consenso, ponen en práctica los principios del TA y del Protocolo, y proporcionan reglas y directrices para la gestión del área del TA y el trabajo de la RCTA.

#### 4.3.2. *El Comité para la protección del medio ambiente*<sup>174</sup>.

El Comité para la Protección del Medio Ambiente (en adelante, CPA) fue creado en 1998 y es un organismo permanente con funciones consultivas que se reúne de manera concomitante a la RCTA para abordar asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y proporcionar asesoramiento.

La primera asamblea del CPA (CPA I) tuvo lugar en Tromsø (Reino de Noruega) entre el 25 de mayo y el 5 de junio de 1998, coincidiendo con la RCTA XXII. Desde entonces, los encuentros han sido veintidós. La RCTA XXVI acontecida en Madrid (Reino de España) en 2003 se celebró al tiempo que la reunión del CPA VI<sup>175</sup>. La asamblea del CPA XXIII se iba a celebrar de manera conjunta con la RCTA XLIII, por lo que también fue anulada.

El temario que debaten la RCTA y el CPA se centra en actividades científicas y operacionales, cuestiones institucionales, protección ambiental<sup>176</sup> y regulación del turismo y de las actividades no gubernamentales<sup>177</sup>.

#### 4.3.3. *La Secretaría del Tratado Antártico*<sup>178</sup>.

La Secretaría del Tratado Antártico (en adelante, STA) fue creada en 2003 y se encuentra operativa desde el 6 de octubre de 2009. No es una organización internacional, pero tiene

---

<sup>171</sup> Las Medidas son jurídicamente vinculantes para las Partes Consultivas después que todas ellas las aprueban.

<sup>172</sup> Las Decisiones abordan asuntos organizativos internos de la RCTA.

<sup>173</sup> Las Resoluciones son textos exhortatorios y no son jurídicamente vinculantes para las Partes Contratantes.

<sup>174</sup> Secretaría del Tratado Antártico. <<https://ats.aq/s/atcm.html>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>175</sup> *Ibidem*, <<https://ats.aq/devAS/Meetings?lang=s>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>176</sup> El Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) publicó en 2009 un detallado informe sobre el cambio climático en la Antártida, en el que colaboraron cien investigadores de trece países. Desde entonces, este organismo ha presentado actualizaciones anuales a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico. Secretaría del Tratado Antártico. <<https://epic.awi.de/id/eprint/21227/1/Tur2009a.pdf>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>177</sup> Secretaría del Tratado Antártico. <<https://www.ats.aq/s/topics.html>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>178</sup> *Ibidem*, <<https://ats.aq/s/secretariat.html>>. Última consulta: 2/7/2020.

órganos permanentes que adoptan decisiones vinculantes<sup>179</sup>. Su sede se ubica en Buenos Aires (República Argentina).

La misión de la STA –según la Medida 1 (2003)– es asistir a la RCTA y al CPA en el desempeño de sus funciones con el objetivo de fortalecer el Sistema del Tratado Antártico y de asegurar que todas las actividades desarrolladas en la Antártida sean congruentes con los propósitos y principios del TA y del Protocolo.

---

<sup>179</sup> REY ANEIRO, Adela. «La protección del medio ambiente antártico», *op. cit.*, p. 216.

## CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis del régimen jurídico internacional de los espacios polares, incluidas su soberanía y gobernanza, las conclusiones a la presente monografía se exponen a continuación.

Las regiones polares son distintas realidades geofísicas y jurídicas. El Ártico es un océano parcialmente congelado rodeado por los Estados árticos ribereños. Las áreas marinas que les pertenecen conforme a las delimitaciones establecidas por la CNUDM están sometidas a sus derechos nacionales y, aquellas situadas más allá de sus plataformas continentales, a saber la altamar y la Zona –declarada patrimonio común de la humanidad por la CNUDM– están sujetas al derecho internacional. La Antártida, en cambio, es un continente helado rodeado de mar considerado una reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia y regulado en su totalidad por el derecho internacional desde la internacionalización funcional temporal que instituyó el TA en 1959 con objeto de suspender las pretensiones territoriales formuladas hasta entonces por los Estados. Estas reclamaciones impiden que la Antártida pueda ser declarada Patrimonio de la Humanidad.

La controversia doctrinal se presenta en ambas áreas polares. Unas voces defienden el interés de la comunidad internacional: la soberanía de los Estados árticos ribereños debería encontrar su límite en la plataforma continental y, el área restante –no solo la Zona–, ser declarada Patrimonio de la Humanidad, lo que implicaría su sujeción al derecho internacional; y, la Antártida, también debería reconocerse Patrimonio de la Humanidad no obstante las reclamaciones territoriales de los Estados sobre esta área. Otras abogan por los intereses estatales: los Estados costeros árticos pueden ampliar la plataforma continental conforme a la CNUDM y extender así su soberanía; y, los Estados con pretensiones territoriales sobre la Antártida, tienen derecho a hacer valer sus títulos jurídicos para adquirir la soberanía de estos territorios, levantando así el veto ordenado por el TA.

Los espacios polares son únicos y esenciales tanto para las especies y habitantes autóctonos como para la comunidad internacional. El cambio climático provocado por la actividad humana en los últimos siglos está afectando especialmente a estas regiones de la Tierra, lo que repercute inevitablemente en las demás. Y no se augura una deceleración de este funesto proceso, más bien lo contrario: las posibilidades económicas y políticas que ofrece a los

Estados el deshielo provocado por el aumento de la temperatura global son notorias. Para evitar este futuro, el hombre debería entonces –por no contrariar la numerosa literatura que le atribuye una inteligencia superior a la de cualquier otra especie que ha habitado la Tierra– llevar a cabo una cooperación internacional coordinada y eficaz que permita la conservación de estas áreas de nuestro planeta en beneficio de la humanidad actual y futura.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS EN ESPAÑOL.**

#### **Normativa.**

- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia. BOE» núm. 275, de 16 de noviembre de 1990.  
<<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27553>>.
- Convención para la conservación de focas antárticas, 1980. Secretaría del Tratado Antártico.  
<[https://documents.ats.aq/keydocs/vol\\_1/vol1\\_13\\_CCAS\\_CCAS\\_s.pdf](https://documents.ats.aq/keydocs/vol_1/vol1_13_CCAS_CCAS_s.pdf)>.
- Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, 1972. Secretaría del Tratado Antártico.  
<[https://documents.ats.aq/keydocs/vol\\_1/vol1\\_12\\_CCAMLR\\_CCAMLR\\_s.pdf](https://documents.ats.aq/keydocs/vol_1/vol1_12_CCAMLR_CCAMLR_s.pdf)>.
- Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, hecho en Ginebra el 6 de marzo de 1948. BOE núm. 59, de 10 de marzo de 1989.  
<<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-5520>>.
- Instrumento de Adhesión del Reino de España al Tratado del Atlántico Norte. BOE núm. 129, de 31 de mayo de 1982.  
<<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-12535>>.
- Instrumento de adhesión de 18 de marzo de 1982, del Tratado Antártico, hecho en Washington el 1 de diciembre de 1959. BOE, nº 152, de 26 de junio de 1982.  
<<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-16119>>.

- Instrumento de aprobación por parte de España del anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protección y Gestión de Zonas), hecho en Bonn el 18 de octubre de 1991. BOE núm. 248, de 16 de octubre de 2002.  
<[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-20020](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-20020)>.
  
- Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. BOE núm. 39, de 14 de febrero de 1997.  
<<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-3296>>.
  
- Instrumento de Ratificación del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991. BOE núm. 42, de 18 de febrero de 1998.  
<<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-3726>>.

### **Doctrina.**

- FERNÁNDEZ TOMÁS, Antonio F. y otros. *Curso de Derecho Internacional Público*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Biblioteca de la Universidad de Valladolid.  
<[https://almena.uva.es/discovery/fulldisplay?docid=alma991007545079705774&context=L&vid=34BUC\\_UVA:VU1&lang=es&search\\_scope=MyInstitution&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=LibraryCatalog&query=any,contains,curso%20de%20derecho%20internacional%20publico&offset=0](https://almena.uva.es/discovery/fulldisplay?docid=alma991007545079705774&context=L&vid=34BUC_UVA:VU1&lang=es&search_scope=MyInstitution&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=LibraryCatalog&query=any,contains,curso%20de%20derecho%20internacional%20publico&offset=0)>.
  
- PINOCHET DE LA BARRA, Óscar. *La Antártica chilena*. Santiago de Chile: Editorial del Pacífico, 3ª ed., 1955.
  
- SÁNCHEZ, Víctor M. y otros. *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Huygens Editorial, 2012.
  
- SOBRIDO PRIETO, Marta y otros. *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.

## Organismos internacionales, publicaciones y otros.

- ALONSO TRABANCO, José Miguel. *La misión rusa "Arktika 2007" y sus implicaciones para el balance mundial de poder en el siglo XXI*. CONfines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política. Vol. 5, nº. 9, 2009.  
<<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3037503>>.
- Comisión Europea. *Desarrollo de una política de la Unión Europea para la región del Ártico: avances desde 2008 y próximos pasos*. JOIN/2012/019 final.  
<<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012JC0019&from=EN>>.
- Diccionario de la lengua española. <<https://www.rae.es/>>.
- Gobierno de España. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *¿Qué es la Alianza Atlántica, qué es la OTAN?*  
<<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OTAN/es/quees2/Paginas/QueeslaOTAN.aspx>>.
- MÁRQUEZ, Jaime. *Qué fue el Año Geofísico Internacional*. Historia General.  
<<https://historiageneral.com/2014/02/10/que-fue-el-ano-geofisico-internacional/>>.
- MARTÍNEZ DE RITUERTO, Ricardo. *La OTAN entierra la guerra fría en Lisboa*. Lisboa, 21 de noviembre de 2010. El País Internacional.  
<[https://elpais.com/diario/2010/11/21/internacional/1290294002\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2010/11/21/internacional/1290294002_850215.html)>.
- Organización Marítima Internacional.  
<<http://www.imo.org/es/Paginas/Default.aspx>>.
- Secretaría del Tratado Antártico.  
<[https://www.ats.aq/index\\_s.html](https://www.ats.aq/index_s.html)>.

## RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS EN INGLÉS Y FRANCÉS.

### Normativa.

- *Concept stratégique de l'OTAN de Lisbonne 2010. North Atlantic Treaty Organization.*  
<[https://www.nato.int/strategic-concept/pdf/Strat\\_Concept\\_web\\_fr.pdf](https://www.nato.int/strategic-concept/pdf/Strat_Concept_web_fr.pdf)>.
- *Declaration on the establishment of the Arctic Council. Ottawa, Canada. 19 septembre 1996.*  
<[https://oaarchive.arctic-council.org/bitstream/handle/11374/85/EDOCS-1752-v2-ACMMCA00\\_Ottawa\\_1996\\_Founding\\_Declaration.PDF?sequence=5&isAllowed=y](https://oaarchive.arctic-council.org/bitstream/handle/11374/85/EDOCS-1752-v2-ACMMCA00_Ottawa_1996_Founding_Declaration.PDF?sequence=5&isAllowed=y)>.
- *Déclaration des Nations Unies sur les droits des peuples autochtones. Résolution 61/295 adoptée par l'Assemblée générale le 13 septembre 2007.*  
<<https://undocs.org/fr/A/RES/61/295>>.

### Doctrina.

- DUPUY, René-Jean & VIGNES, Daniel. *Traité du nouveau droit de la mer.* Bruxelles: Economica Brylant, 1985.
- DUVIC-PAOLI, Leslie-Anne. *La Convention des Nations Unies sur le droit de la mer.* Collection : Justice Internationale. Paris: L'Harmattan, 2011.  
<<http://liseuse.harmattan.fr/978-2-296-56144-1>>.
- LUCHINNI, Laurent & VOELKEL, Michel. *Droit de la mer. 1, La mer et son droit, les espaces maritimes.* Paris : Pedone, 1990.

### Organismos internacionales, publicaciones y otros.

- *Barents Euro-Arctic Cooperation.*  
<<https://www.barentscooperation.org/en>>.
- BRAUNE, Gerd. *The Ilulissat Declaration (Arctic Ocean Conference). Ilulissat (Greenland), 28 may 2008. Artic Report.*  
<<https://www.arctic-report.net/product/859/>>.

- *Inuit Circumpolar Council.*  
<<https://www.inuitcircumpolar.com/press-releases/circumpolar-inuit-launch-declaration-on-arctic-sovereignty/>>.
- *National Aeronautics and Space Administration (NASA). International Geophysical Year.*  
<<https://history.nasa.gov/sputnik/igy.html>>.
- *Nordic Council of Ministers. Nordic cooperation.*  
<<https://www.norden.org/en/nordic-region-arctic>>.
- *Norwegian Ministry of Foreign Affairs. Meld. St. 7 (2011–2012) Report to the Storting (white paper). The High North.*  
<[https://www.regjeringen.no/contentassets/a0140460a8d04e4ba9c4af449b5fa06d/en-gb/pdfs/stm201120120007000en\\_pdfs.pdf](https://www.regjeringen.no/contentassets/a0140460a8d04e4ba9c4af449b5fa06d/en-gb/pdfs/stm201120120007000en_pdfs.pdf)>.
- *Science Communications Team at NASA's Jet Propulsion Laboratory. California Institute of Technology.*  
<<https://climate.nasa.gov/>>.
- STOLTENBERG, Jens. *Managing the Arctic: A Norwegian Perspective. Harvard International Review, Fall 2013 Issue.*  
<<https://hir.harvard.edu/managing-the-arctic-a-norwegian-perspective/>>.

## IMÁGENES.

- Anexo I. La delimitación de los espacios polares. 1. El paralelo latitud norte 66° 33' y el paralelo latitud sur 60° o «línea de convergencia antártica».  
<[http://1.bp.blogspot.com/\\_vW-hMcGWzk4/TJ4WrGE8O9I/AAAAAAAAAP0/QnT3KSpKi0o/s1600/paralelos2.gif](http://1.bp.blogspot.com/_vW-hMcGWzk4/TJ4WrGE8O9I/AAAAAAAAAP0/QnT3KSpKi0o/s1600/paralelos2.gif)>.
- Anexo I. La delimitación de los espacios polares. 2. La línea isoterma de 10°C o línea de «crecimiento del árbol».  
<<https://i.pinimg.com/originals/89/35/a5/8935a5d998c008b4e6537abb0a53b727.jpg>>.

- Anexo II. La perspectiva geofísica de los espacios polares. *Intergovernmental Committee on Surveying and Mapping (ICSM)*.  
 <[https://www.icsm.gov.au/sites/default/files/inline-images/polar-circle\\_0.jpg](https://www.icsm.gov.au/sites/default/files/inline-images/polar-circle_0.jpg)>.
- Anexo III. El Ártico. *Conservation of Arctic Flora and Fauna (CAFF). The biodiversity working group of the Arctic Council*.  
 <[https://www.caff.is/images/\\_Organized/About\\_CAFF/About\\_CAFF\\_page/cafftopo.jpg](https://www.caff.is/images/_Organized/About_CAFF/About_CAFF_page/cafftopo.jpg)>.
- Anexo IV. La Antártida.  
 <[http://files.differencebetween.com/wp-content/uploads/2015/05/Difference-Between-Antarctic-and-Antarctica\\_Antarctica.png](http://files.differencebetween.com/wp-content/uploads/2015/05/Difference-Between-Antarctic-and-Antarctica_Antarctica.png)>.
- Anexo V. Las reclamaciones territoriales de los Estados sobre la Antártida.  
 <<https://k60.kn3.net/taringa/2/B/9/4/1/5/Mikelinkin/3D2.png>>.
- Anexo VI. Las rutas marítimas árticas. *The Arctic Institute. Center for Circumpolar Security Studies*.  
 <<https://sobrehistoriaes.files.wordpress.com/2018/09/arcticocean2.jpg?w=640>>.
- Anexo VII. La delimitación de los principales espacios marinos.  
 <[http://2.bp.blogspot.com/-cLU8sqbF0To/Ua4AXepmP8I/AAAAAAAAAIA/fM01PB\\_OyoQ/s1600/20080731klpgeogve\\_3\\_Ges\\_SCO.png](http://2.bp.blogspot.com/-cLU8sqbF0To/Ua4AXepmP8I/AAAAAAAAAIA/fM01PB_OyoQ/s1600/20080731klpgeogve_3_Ges_SCO.png)>.
- Anexo VIII. Las zonas polares y subcircumpolares del Ártico. *Conservation of Arctic Flora and Fauna (CAFF). The biodiversity working group of the Arctic Council*.  
 <[http://geo.abds.is/geonetwork/srv/api/records/f5822441-22de-4545-ab1c-4c865edb4dc0/attachments/Final\\_Figure\\_2.2.jpg?approved=true](http://geo.abds.is/geonetwork/srv/api/records/f5822441-22de-4545-ab1c-4c865edb4dc0/attachments/Final_Figure_2.2.jpg?approved=true)>.
- *Norwegian Polar Institute*. W.K. Dallmann.  
 <<https://www.guiageografico.com/artico/imagens/povos.jpg>>.

## ANEXOS

### ANEXO I. LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS POLARES.

I.1. El paralelo latitud norte  $66^{\circ} 33' 38''$  delimita el espacio ártico y el paralelo latitud sur  $60^{\circ}$  o «línea de convergencia antártica» demarca el espacio antártico<sup>180</sup>.

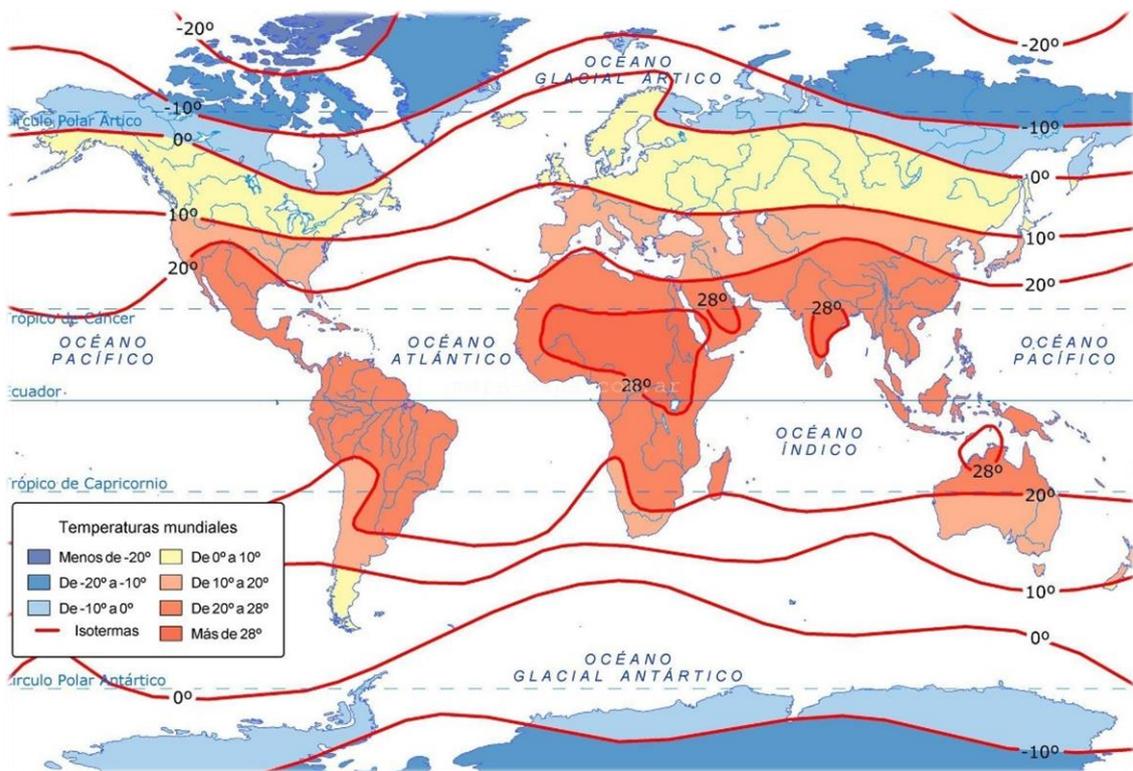


<sup>180</sup> <[http://1.bp.blogspot.com/\\_vW-hMcGWzk4/TJ4WrGE8O9I/AAAAAAAAAP0/QnT3KSpKi0o/s1600/paralelos2.gif](http://1.bp.blogspot.com/_vW-hMcGWzk4/TJ4WrGE8O9I/AAAAAAAAAP0/QnT3KSpKi0o/s1600/paralelos2.gif)>. Última consulta: 2/7/2020.

**I.2. La línea isoterma de 10°C o línea de «crecimiento del árbol» es otra referencia utilizada para delimitar el espacio ártico<sup>181</sup>.**

Una línea isoterma es la curva empleada para la representación cartográfica de los puntos de la Tierra con la misma temperatura media anual<sup>182</sup>. Luego la línea isoterma de 10°C indica que la temperatura media de esta zona en el mes de julio no supera los 10°C<sup>183</sup>.

El empleo de este criterio atribuye mayor extensión al espacio ártico que el paralelo latitud norte 66° 33'<sup>184</sup>.



<sup>181</sup> <<https://i.pining.com/originals/89/35/a5/8935a5d998c008b4e6537abb0a53b727.jpg>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>182</sup> Diccionario de la lengua española. <<https://dle.rae.es/isotermo>>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>183</sup> SOBRIDO PRIETO, Marta. «La Gobernanza del Ártico», *op. cit.*, p. 116.

<sup>184</sup> ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. «Espacios polares y Derecho Internacional», *op. cit.*, p. 51.

## ANEXO II. LA PERSPECTIVA GEOFÍSICA DE LOS ESPACIOS POLARES<sup>185</sup>.

Vista superior.



ANTÁRTIDA



ÁRTICO

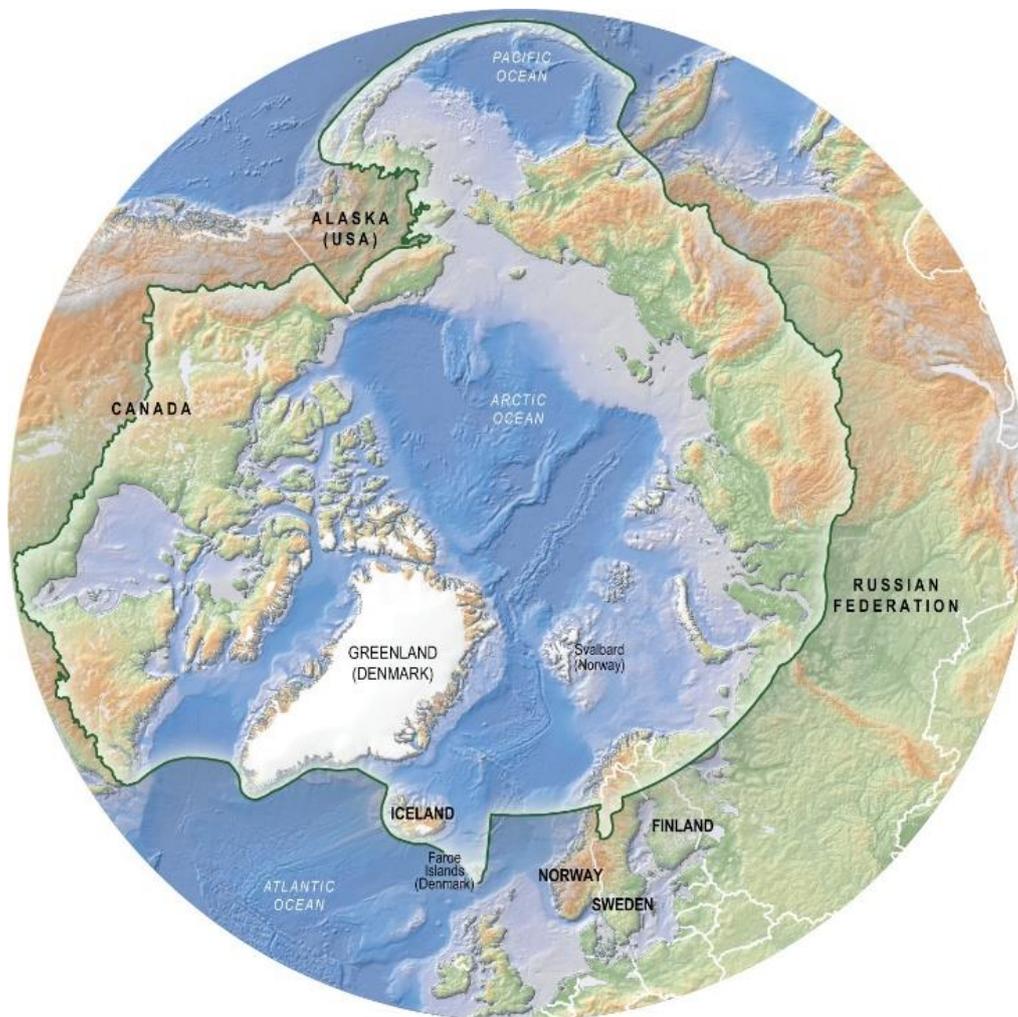
---

<sup>185</sup> *Intergovernmental Committee on Surveying and Mapping (ICSM).*

<[https://www.icsm.gov.au/sites/default/files/inline-images/polar-circle\\_0.jpg](https://www.icsm.gov.au/sites/default/files/inline-images/polar-circle_0.jpg)>. Última consulta: 2/7/2020.

### ANEXO III. EL ÁRTICO<sup>186</sup>.

Vista superior.

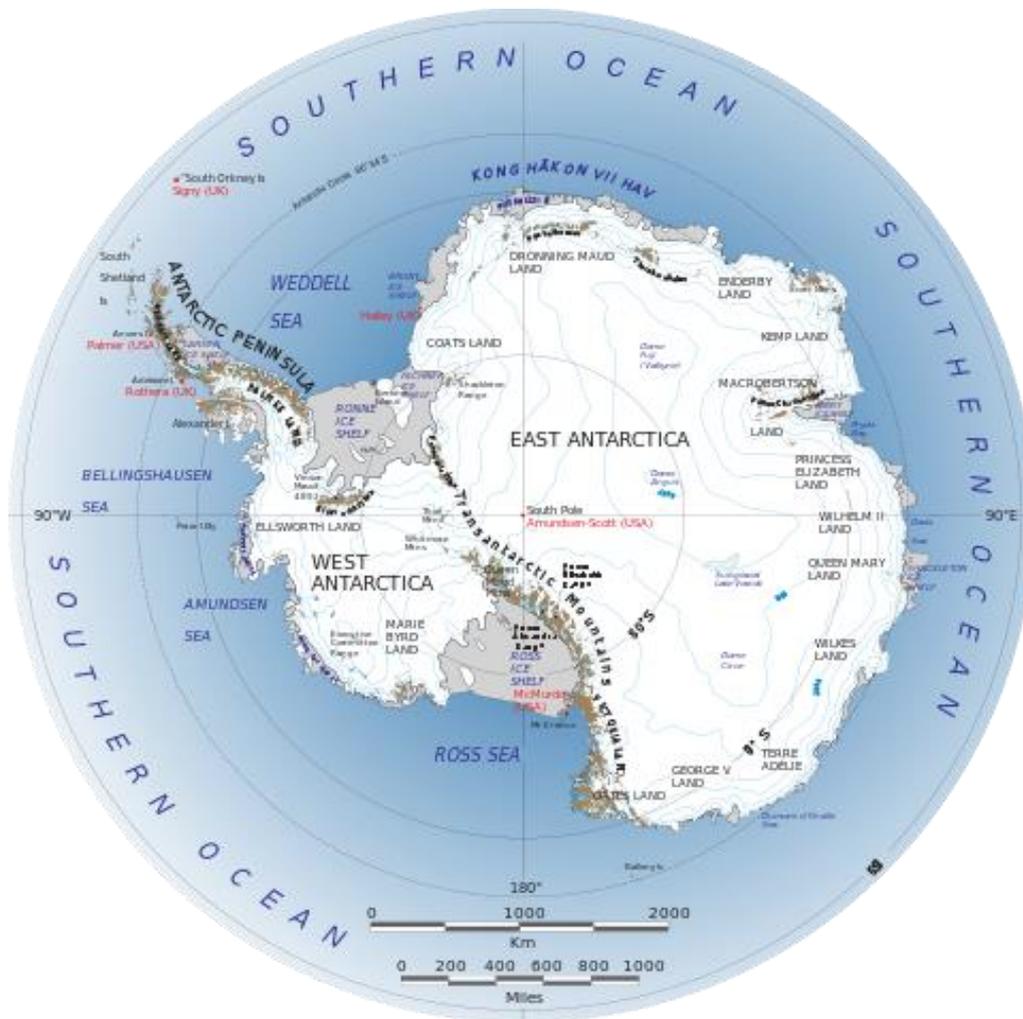


---

<sup>186</sup> *Conservation of Arctic Flora and Fauna (CAFF). The biodiversity working group of the Arctic Council.*  
<[https://www.caff.is/images/\\_Organized/About\\_CAFF/About\\_CAFF\\_page/cafftopo.jpg](https://www.caff.is/images/_Organized/About_CAFF/About_CAFF_page/cafftopo.jpg)>. Última consulta: 2/7/2020.

## ANEXO IV. LA ANTÁRTIDA<sup>187</sup>.

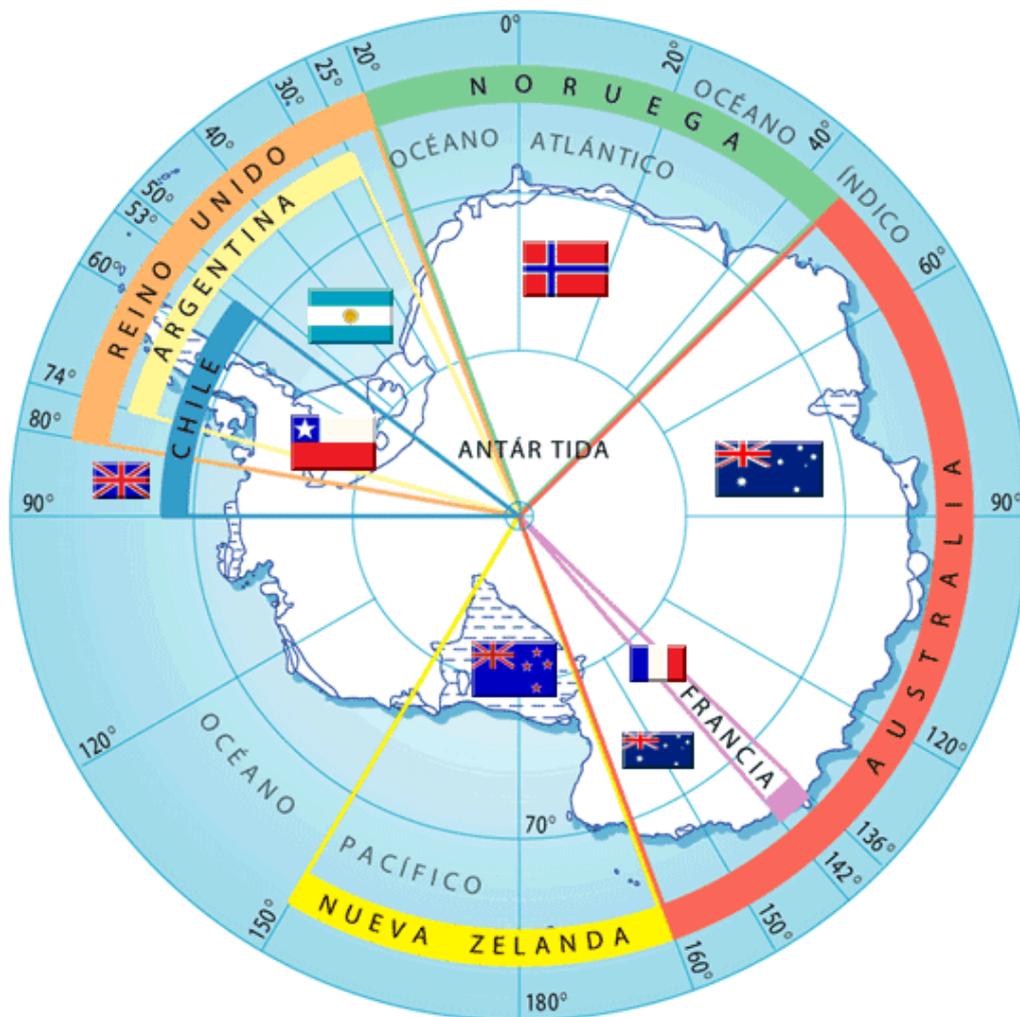
Vista superior.



<sup>187</sup> <[http://files.differencebetween.com/wp-content/uploads/2015/05/Difference-Between-Antarctic-and-Antarctica\\_Antarctica.png](http://files.differencebetween.com/wp-content/uploads/2015/05/Difference-Between-Antarctic-and-Antarctica_Antarctica.png)>. Última consulta: 2/7/2020.

## ANEXO V. LAS RECLAMACIONES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS SOBRE LA ANTÁRTIDA<sup>188</sup>.

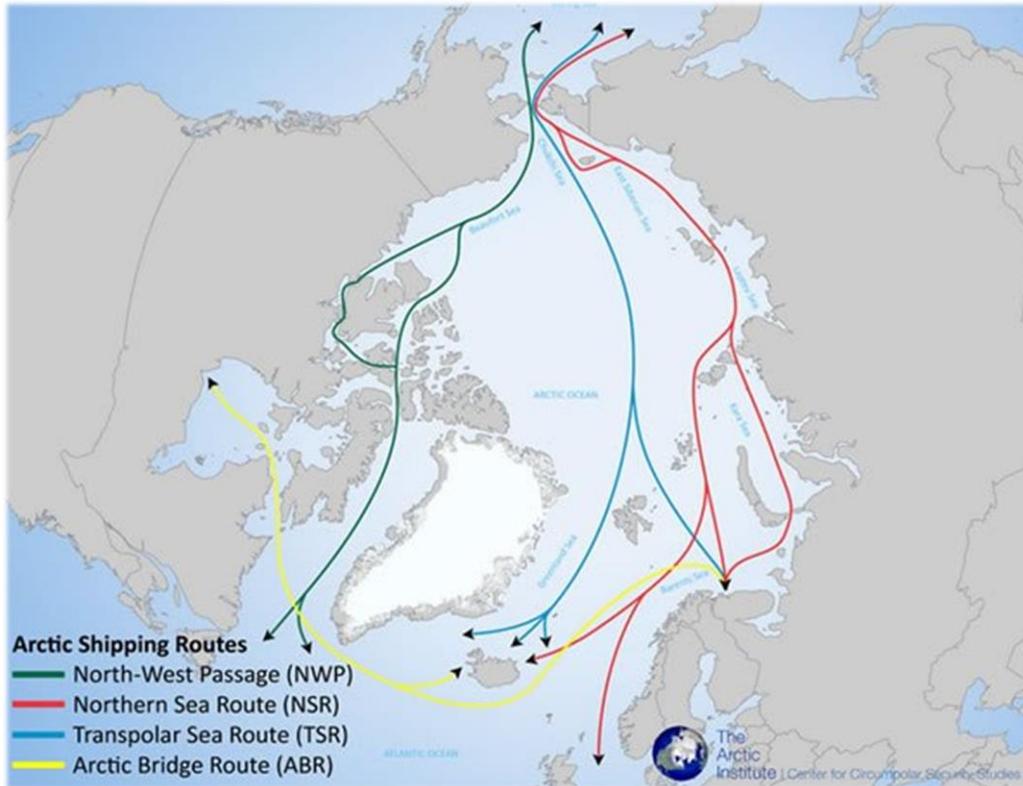
Vista superior.



<sup>188</sup> <<https://k60.kn3.net/taringa/2/B/9/4/1/5/Mikelinkin/3D2.png>>. Última consulta: 2/7/2020.

## ANEXO VI. LAS RUTAS MARÍTIMAS ÁRTICAS<sup>189</sup>.

Vista superior.

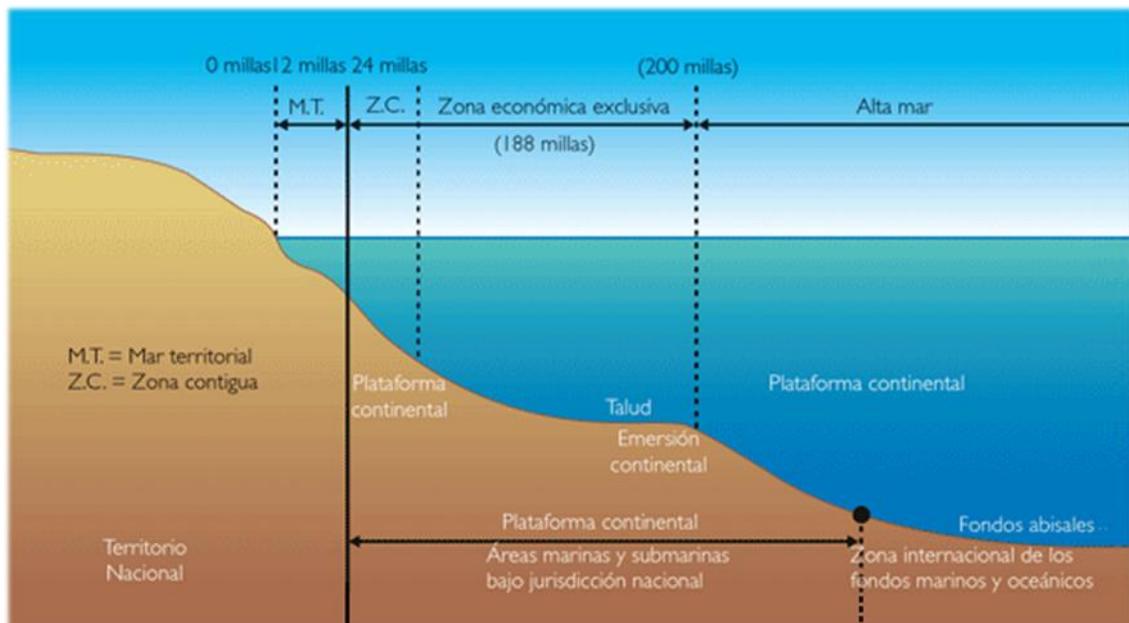


<sup>189</sup> *The Arctic Institute. Center for Circumpolar Security Studies.*

<<https://sobrehistoriaes.files.wordpress.com/2018/09/arcticocean2.jpg?w=640>>. Última consulta: 2/7/2020.

## ANEXO VII. LA DELIMITACIÓN DE LOS PRINCIPALES ESPACIOS MARINOS<sup>190</sup>.

Estas delimitaciones de los espacios marinos son las establecidas por la CNUDM<sup>191</sup>.

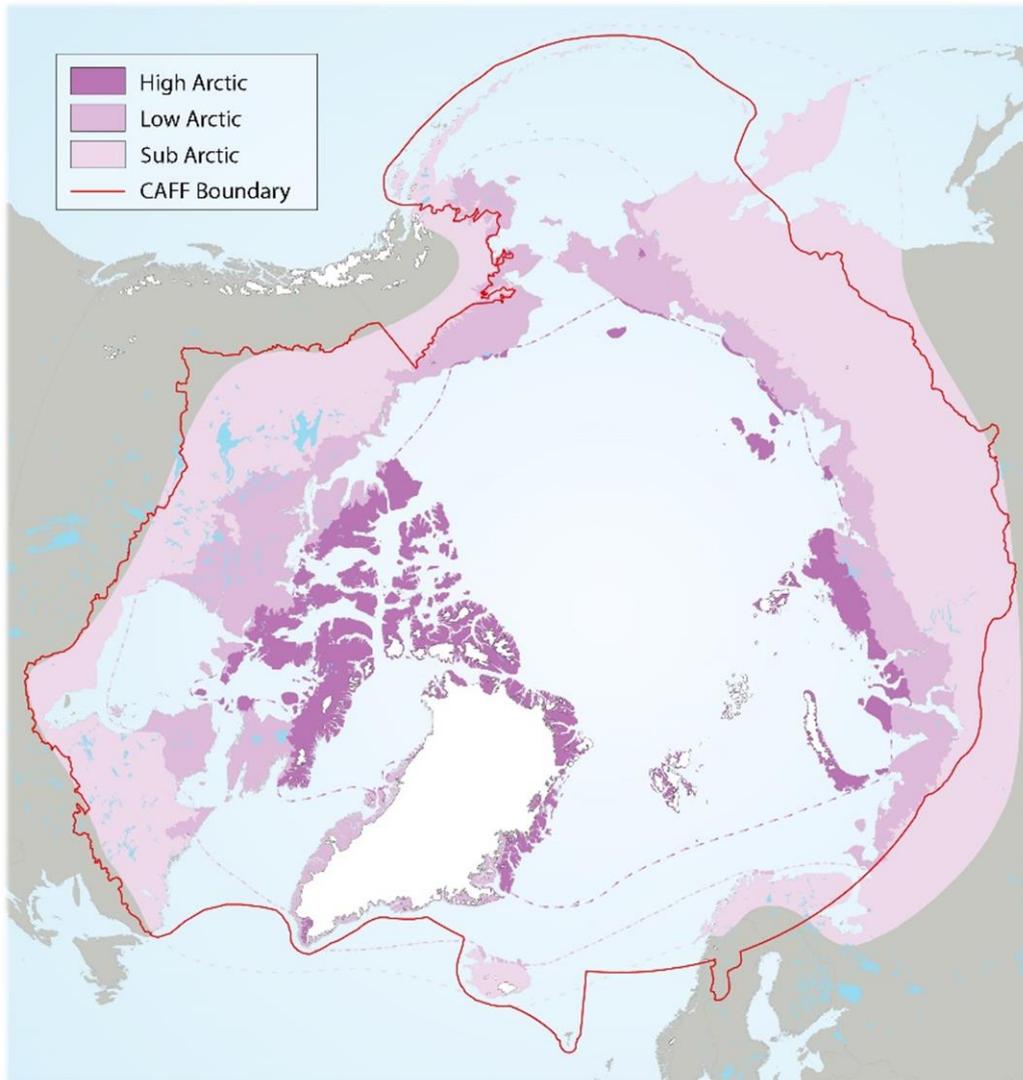


<sup>190</sup> <[http://2.bp.blogspot.com/-cLU8sqbF0To/Ua4AXepmP8I/AAAAAAAAAIA/fM01PB\\_OyoQ/s1600/20080731klpgeogve\\_3\\_Ges\\_SC O.png](http://2.bp.blogspot.com/-cLU8sqbF0To/Ua4AXepmP8I/AAAAAAAAAIA/fM01PB_OyoQ/s1600/20080731klpgeogve_3_Ges_SC O.png)>. Última consulta: 2/7/2020.

<sup>191</sup> Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *op. cit.*

## ANEXO VIII. LAS ZONAS POLARES Y SUBCIRCUMPOLARES DEL ÁRTICO<sup>192</sup>.

Vista superior.



<sup>192</sup> Conservation of Arctic Flora and Fauna (CAFF). The biodiversity working group of the Arctic Council. <[http://geo.abds.is/geonetwork/srv/api/records/f5822441-22de-4545-ab1c-4c865edb4dc0/attachments/Final\\_Figure\\_2.2.jpg?approved=true](http://geo.abds.is/geonetwork/srv/api/records/f5822441-22de-4545-ab1c-4c865edb4dc0/attachments/Final_Figure_2.2.jpg?approved=true)>. Última consulta: 2/7/2020.

